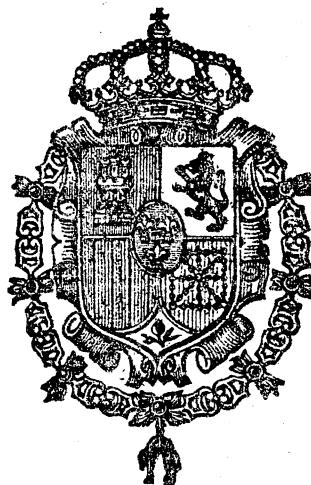


PUNTOS DE SUSCRICIÓN

MADRID: en la Administración de la Imprenta Nacional, calle del Cid, núm. 4, segundo.

PROVINCIAS: en todas las Administraciones principales de Correos.

LOS ANUNCIOS Y SUSCRICIONES PARA LA GACETA se reciben en la Administración de la Imprenta Nacional, calle del Cid, número 4, segundo, de doce del día a cuatro de la tarde todos los días menos los festivos.



PRECIOS DE SUSCRICIÓN

MADRID.....	Por un mes. Pesetas..	5
PROVINCIAS, INCLUSAS LAS ISLAS	Per tres meses.....	26
BALSERAS Y CANARIAS.....		
ULTRAMAR.....	Por tres meses.....	80
EXTRANJERO.....	Por tres meses.....	45

El pago de las suscripciones será adelantado; no admitiéndose sellos de correos para realizarlo.

GACETA DE MADRID

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE FOMENTO

LEYES

DON ALFONSO XII, por la gracia de Dios Rey constitucional de España.

A todos los que la presente vieran y entendieren, sabed: que las Cortes han decretado y Nos sancionado lo siguiente:

Artículo 1.º Se autoriza al Gobierno para dispensar á D. Angel Velao Hernández, concesionario del ferrocarril de Madrid á Navalcarnero, la falta cometida al no depositar en el plazo legal la fianza determinada en las condiciones de su concesión, siempre que la consigne en el plazo de 15 días, á contar de la promulgación de esta ley.

Art. 2.º Se autoriza al Gobierno para poder aprobar en el trazado de dicho ferrocarril las variaciones que se estimen convenientes, previos todos los trámites legales, aunque se separen de la dirección señalada en la ley de 10 de Marzo de 1883.

Art. 3.º Se autoriza también al Gobierno para ampliar hasta tres años el plazo de los dos fijados para la terminación del camino en la expresada ley. Estos plazos, así como todos los demás señalados en las condiciones, se contarán desde la promulgación de esta ley.

Por tanto:

Mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores y demás Autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquier clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes.

Dado en Palacio á treinta de Mayo de mil ochocientos ochenta y cinco.

YO EL REY

El Ministro de Fomento,
Alejandro Pidal y Mon.

DON ALFONSO XII, por la gracia de Dios Rey constitucional de España.

A todos los que la presente vieran y entendieren, sabed: que las Cortes han decretado y Nos sancionado lo siguiente:

Artículo 1.º Se autoriza al Ministro de Fomento para conceder la aplicación de la tracción de vapor en vez de la de sangre que se aprobó para el tranvía de Las Palmas al puerto de La Luz, cuya concesión se hará con sujeción y arreglo al presupuesto de obras, tarifas y Memorias que al efecto se redactaron, y previa la información de que trata el art. 2.º, á fin de apreciar si lastima derechos ó intereses particulares.

Art. 2.º La información á que se refiere el artículo anterior, que se aplicará también á los casos sucesivos, consistirá en anunciar previamente por medio de edictos, que se fijarán en los sitios públicos é insertarán en los periódicos oficiales, señalando un plazo que no excederá de 30 días para admitir las reclamaciones que se presenten, acerca de las cuales emitirá dictamen el Ingeniero Jefe de la provincia, como también sobre la conveniencia de la transformación del motor, y en vista del resultado el Ministro concederá ó denegará la autorización solicitada.

Por tanto:

Mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores y demás Autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquier clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes.

Dado en Palacio á treinta de Mayo de mil ochocientos ochenta y cinco.

YO EL REY

El Ministro de Fomento,
Alejandro Pidal y Mon.

DON ALFONSO XII, por la gracia de Dios Rey constitucional de España.

A todos los que la presente vieran y entendieren, sabed: que las Cortes han decretado y Nos sancionado lo siguiente:

Artículo único. Se incluye en el plan general de carreteras del Estado, entre las de tercer orden, una que, partiendo de Toral de los Vados, y pasando por Cacabelos, Balonta, Puebla de Navia y Fonsagrada, termine en Santalla de Oscos.

Por tanto:

Mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores y demás Autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquier clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes.

Dado en Palacio á treinta de Mayo de mil ochocientos ochenta y cinco.

YO EL REY

El Ministro de Fomento,
Alejandro Pidal y Mon.

DON ALFONSO XII, por la gracia de Dios Rey constitucional de España.

A todos los que la presente vieran y entendieren, sabed: que las Cortes han decretado y Nos sancionado lo siguiente:

La ley de 12 de Mayo de 1882, referente á la autorización para conceder el ferrocarril de Linares á Almería, se adicionará con el artículo siguiente:

Queda autorizado el Gobierno para aprobar en el trazado de este ferrocarril las variaciones que mejoren sus actuales condiciones, ya acortando su longitud, ya aproximándolo á centros de producción y riqueza, y aumentando la subvención por kilómetros, siempre que el total no exceda de los 18.503.100 pesetas asignadas en la citada ley.

Por tanto:

Mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores y demás Autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquier clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes.

Dado en Palacio á treinta de Mayo de mil ochocientos ochenta y cinco.

YO EL REY

El Ministro de Fomento,
Alejandro Pidal y Mon.

DON ALFONSO XII, por la gracia de Dios Rey constitucional de España.

A todos los que la presente vieran y entendieren, sabed: que las Cortes han decretado y Nos sancionado lo siguiente:

Artículo 1.º Se declara de servicio general el ferrocarril que, partiendo de la estación de Calasparra en la línea de Albacete á Cartagena, y pasando por Lorca, termine en Almería.

Art. 2.º El Gobierno queda autorizado para otorgar en pública subasta la concesión de este ferrocarril con arre-

glo á la legislación vigente, previa aprobación del proyecto y petición, con el correspondiente depósito, de cualquier particular ó Compañía que solicite la adjudicación.

Art. 3.º Percibirá este ferrocarril en su primera sección de Calasparra á Lorca una subvención igual á la cuarta parte del presupuesto, y de una mitad en la segunda de Lorca á Almería, debiendo formar cada sección proyecto aparte, sin que en uno ni en otro caso la subvención kilométrica pueda exceder de 60.000 pesetas. Disfrutará además exención de derechos de Aduanas para el material que se emplee en la construcción y en los 10 primeros años de la explotación en la cantidad previamente aprobada por el Gobierno, y en la forma prescrita por las leyes y reglamentos vigentes.

Art. 4.º El Gobierno fijará los plazos total y parciales para la ejecución y las demás condiciones, de acuerdo con la ley y disposiciones vigentes.

Art. 5.º Esta concesión se entenderá sin perjuicio de la de Linares á Almería, ya aprobada por las Cortes.

Por tanto:

Mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores y demás Autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquier clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes.

Dado en Palacio á treinta de Mayo de mil ochocientos ochenta y cinco.

YO EL REY

El Ministro de Fomento,
Alejandro Pidal y Mon.

DON ALFONSO XII, por la gracia de Dios Rey constitucional de España.

A todos los que la presente vieran y entendieren, sabed: que las Cortes han decretado y Nos sancionado lo siguiente:

Artículo único. Se declaran prorrogados hasta la fecha 23 de Octubre de 1883 y 15 de Junio de 1884, en que se autorizó la apertura al tránsito público de los ferrocarriles de Guillarey al Miño y de Redondela á Pontevedra, los plazos que para la ejecución de estas líneas fijaron las leyes de 15 de Junio de 1882 y 12 de Junio de 1880.

Se declara asimismo prorrogado hasta el 15 de Junio próximo el plazo fijado á la Compañía concesionaria para la construcción del ferrocarril de Monforte á Orense.

Por tanto:

Mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores y demás Autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquier clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes.

Dado en Palacio á treinta de Mayo de mil ochocientos ochenta y cinco.

YO EL REY

El Ministro de Fomento,
Alejandro Pidal y Mon.

DON ALFONSO XII, por la gracia de Dios Rey constitucional de España.

A todos los que la presente vieran y entendieren, sabed: que las Cortes han decretado y Nos sancionado lo siguiente:

Artículo 1º. Se incluye en la red general de ferrocarriles del Noroeste la prolongación hasta Ribadeo del del Toral de los Vados á Villafranca.

Art. 2.º Se fija como subvención de la línea en la parte no construida la que corresponda con arreglo á la ley de 30 de Mayo de 1876, y se autoriza al Gobierno de S. M. para otorgar su concesión en subasta pública, una vez aprobados los estudios.

Por tanto:

Mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores y demás Autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquier clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes.

Dado en Palacio á treinta de Mayo de mil ochocientos ochenta y cinco.

YO EL REY

El Ministro de Fomento,
Alejandro Pidal y Mon.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

REALES DECRETOS

De conformidad con lo prevenido en el párrafo segundo del art. 45 de la ley adicional á la orgánica del Poder judicial,

Vengo en promover en el turno 1.º á la plaza de Presidente de Sala de la Audiencia territorial de la Coruña, vacante por traslación de D. Francisco González Chía, á D. José Fernández de Rodas y Guerrero, Fiscal de la de lo criminal de Córdoba.

Dado en Palacio á ocho de Junio de mil ochocientos ochenta y cinco.

ALFONSO

El Ministro de Gracia y Justicia,
Francisco Silvela.

Méritos y servicios de D. José Fernández de Rodas.

Se le expidió el título de Licenciado en Derecho civil y canónico el 16 de Diciembre de 1861.

Ha ejercido la profesión en Antequera desde Enero de 1862 hasta Agosto de 1863, y ha sido Juez de paz suplente de dicho punto durante el bienio de 1863 á 1864.

En 30 de Julio de 1864 fué nombrado, en comisión, para la Promotoría fiscal de Antequera, de la que tomó posesión en 1.º de Agosto siguiente.

En 17 de Octubre del mismo año se le declaró cesante.

En 31 de Julio de 1865 fué nombrado para la precitada Promotoría, de la que se encargó en 16 de Agosto siguiente.

En 17 de Agosto de 1866 se le declaró cesante.

En 1.º de Noviembre de 1868 fué nombrado Teniente fiscal de la Audiencia de Puerto Príncipe.

En 10 de Julio de 1871 se le nombró para el Juzgado de Vélez Málaga.

En 15 del mismo mes y año fué nombrado para el de Arcena, del que tomó posesión en 6 de Agosto inmediato.

En 23 de Setiembre siguiente se le trasladó, por incompatible, al de Mula.

En 4 de Noviembre inmediato se le nombró para el de Andújar.

En 22 de Setiembre de 1873 fué trasladado al de Cuéllar.

En 20 de Diciembre siguiente se le trasladó, accediendo á sus deseos, al de Quintanar de la Orden.

En 31 de Mayo de 1873 fué trasladado al de Berja.

En 29 de Octubre de 1877 se le promovió al de Jaén, del que se encargó en 10 de Noviembre siguiente.

En 14 de Octubre de 1878 fué trasladado, accediendo á sus deseos, al del distrito de Santiago de Jerez de la Frontera.

En 27 de Setiembre de 1880 fué nombrado Abogado fiscal de la Audiencia de Madrid, de cuyo cargo se posesionó el 18 de Octubre siguiente.

En 27 de Noviembre de 1882 fué nombrado Fiscal de la Audiencia de lo criminal de Guadalajara, posesionándose en 2 de Enero de 1883.

En 19 de Marzo de 1883 fué trasladado, á su instancia, á la de Córdoba; tomó posesión en 17 de Abril siguiente.

Han solicitado además esta plaza los funcionarios siguientes.

MAGISTRADOS DE AUDIENCIAS TERRITORIALES Y PRESIDENTES DE LAS DE LO CRIMINAL

D. José María Payueta, Magistrado, en comisión, de la territorial de Barcelona. Ha sido Presidente de Sala. Número del escalafón 4; antigüedad en la categoría 19 de Febrero de 1873.

D. Julián García de Olalla, Presidente de la de lo criminal de Ávila. Número del escalafón 16; antigüedad en la categoría 28 de Junio de 1869.

D. Manuel Aragoneses y Gil, Magistrado de la territorial de la Coruña. Número del escalafón 20; antigüedad en la categoría 19 de Agosto de 1869.

D. Vicente Pereira y Novoa, Magistrado de la de Burgos. Número del escalafón 28; antigüedad en la categoría 1.º de Julio de 1870.

D. José María Unceta y Urquijo, Magistrado de la de Burgos. Número del escalafón 30; antigüedad en la categoría 1.º de Octubre de 1871.

D. Pedro Hernández de Antón, Magistrado de la de Albaete. Número del escalafón 39; antigüedad en la categoría 1.º de Febrero de 1873.

D. Antonio José Caracuel, Presidente de la de lo criminal de Jaén. Número del escalafón 41; antigüedad en la categoría 14 de Febrero de 1873.

D. Manuel Prieto Getino, Magistrado de la de Burgos. Número del escalafón 43; antigüedad en la categoría 19 de Febrero de 1873.

D. Pablo Callejo y Sanz, Presidente de la de Sigüenza. Nú-

mero del escalafón 48; antigüedad en la categoría 11 de Febrero de 1874.

D. Pedro Blanco y Junquera, Magistrado de la de Cáceres. Número del escalafón 52; antigüedad en la categoría 22 de Diciembre de 1874.

D. Joaquín Sánchez Cantalejo, Presidente de la de Plasencia. Número del escalafón 58; antigüedad en la categoría 12 de Abril de 1875.

D. José María Casas y Miranda, Magistrado de la de Granada. Número del escalafón 57; antigüedad en la categoría 22 de Setiembre de 1875.

D. Antonio Severo Zaragozano, Magistrado de la de Pamplona. Número del escalafón 58; antigüedad en la categoría 22 de Setiembre de 1875.

D. Enrique Freire y López, Presidente de la de Santiago. Número del escalafón 59; antigüedad en la categoría 16 de Agosto de 1876.

D. Arsenio Ramírez de Orozco, Presidente de la de Toledo. Número del escalafón 62; antigüedad en la categoría 18 de Abril de 1877.

D. Enrique Suárez Montarrey, Magistrado de la de Sevilla. Número del escalafón 63; antigüedad en la categoría 28 de Abril de 1877.

D. Carlos Haleón y Mendoza, Presidente de la de Almería. Número del escalafón 79; antigüedad en la categoría 26 de Abril de 1879.

D. Bernardo Carril y García, Presidente de la de Pontevedra. Número del escalafón 80; antigüedad en la categoría 7 de Junio de 1879.

D. José Penichet y Calimano, Magistrado de la de la Coruña. Número del escalafón 82; antigüedad en la categoría 11 de Diciembre de 1879.

D. José del Llano y Alvarez, Magistrado de la de la Coruña. Número del escalafón 92; antigüedad en la categoría 15 de Febrero de 1881.

D. Valentín Moreno y Curiel, Presidente de la de Mondoñedo. Número del escalafón 94; antigüedad en la categoría 1.º de Marzo de 1881.

D. Juan López Chicoy, Magistrado de la de Barcelona. Número del escalafón 106; antigüedad en la categoría 9 de Enero de 1882.

D. Miguel Iso y Morea, Presidente de la de Calatayud. Número del escalafón 176; antigüedad en la categoría 2 de Enero de 1883.

FISCALES DE AUDIENCIAS DE LO CRIMINAL

D. Eduardo de Echevarría, Fiscal de la de Ubeda. Número del escalafón 2; antigüedad en la categoría 14 de Junio de 1882.

D. Federico Amoraga y Salas, Fiscal de la de Guadalajara. Número del escalafón 3; antigüedad en la categoría 2 de Enero de 1883.

D. Manuel Mendo Figueroa, Fiscal de la de León. Número del escalafón 10; antigüedad en la categoría 2 de Enero de 1883.

D. Pedro Ortiz Teruel, Fiscal de la de Montilla. Número del escalafón 42; antigüedad en la categoría 2 de Enero de 1883.

D. Antonio María Camps, Fiscal de la de Pontevedra. Número del escalafón 44; antigüedad en la categoría 2 de Enero de 1883.

Vengo en trasladar, en virtud de permuta, á la plaza de Magistrado de la Audiencia de lo criminal de Llerena, vacante por haber sido también trasladado D. Juan de Lemús, á D. Juan López Monroy, que sirve igual cargo en la de Vélez Málaga.

Dado en Palacio á ocho de Junio de mil ochocientos ochenta y cinco.

ALFONSO

El Ministro de Gracia y Justicia,
Francisco Silvela.

Vengo en trasladar, en virtud de permuta, á la plaza de Magistrado de la Audiencia de lo criminal de Vélez Málaga, vacante por haber sido también trasladado D. Juan López Monroy, á D. Juan de Lemús y Ortí, que sirve igual cargo en la de Lerma.

Dado en Palacio á ocho de Junio de mil ochocientos ochenta y cinco.

ALFONSO

El Ministro de Gracia y Justicia,
Francisco Silvela.

MINISTERIO DE HACIENDA

REALES DECRETOS

Vengo en nombrar Delegado de Hacienda en la provincia de Cuenca á D. Enrique Villar y Romea, Interventor del ramo en la de Coruña.

Dado en Palacio á nueve de Junio de mil ochocientos ochenta y cinco.

ALFONSO

El Ministro de Hacienda,
Fernando Cos-Gayón.

Vengo en nombrar Interventor de Hacienda de la provincia de la Coruña, con la categoría de Jefe de Administración de cuarta clase, á D. Dionisio Aparicio y Rico,

que desempeña el mismo cargo en la de Huelva, con la de Jefe de Negociado de primera clase.

Dado en Palacio á nueve de Junio de mil ochocientos ochenta y cinco.

ALFONSO

El Ministro de Hacienda,
Fernando Cos-Gayón.

Vengo en declarar jubilado, á su instancia, con el haber que por clasificación le corresponda, á D. Mauricio Riestra, Administrador de la Aduana de Barcelona, y en concederle los honores de Jefe superior de Administración, libres de gastos, con arreglo á la base 4.º, letra D, de la ley de presupuestos de 29 de Junio de 1867, como recompensa de los servicios prestados en su larga carrera.

Dado en Palacio á nueve de Junio de mil ochocientos ochenta y cinco.

ALFONSO

El Ministro de Hacienda,
Fernando Cos-Gayón.

Vengo en nombrar Administrador de la Aduana de Barcelona, con la categoría de Jefe de Administración de tercera clase, á D. Manuel Martínez Bordenave, que desempeña igual cargo en la de Cádiz, con la de Jefe de Administración de cuarta clase.

Dado en Palacio á nueve de Junio de mil ochocientos ochenta y cinco.

ALFONSO

El Ministro de Hacienda,
Fernando Cos-Gayón.

Vengo en nombrar Administrador de la Aduana de Cádiz, Jefe de Administración de cuarta clase, á D. José María Alvarez, Inspector del ramo, con la misma categoría.

Dado en Palacio á nueve de Junio de mil ochocientos ochenta y cinco.

ALFONSO

El Ministro de Hacienda,
Fernando Cos-Gayón.

Vengo en nombrar Inspector de Aduanas, con la categoría de Jefe de Administración de cuarta clase, á Don Juan Blas Sitges, Interventor de la de Cádiz, Jefe de Negociado de primera clase.

Dado en Palacio á nueve de Junio de mil ochocientos ochenta y cinco.

ALFONSO

El Ministro de Hacienda,
Fernando Cos-Gayón.

Accediendo á lo solicitado por D. José María Portillo, Jefe de Administración de segunda clase, Delegado de Hacienda, cesante,

Vengo en concederle su jubilación con el haber que por clasificación le corresponda.

Dado en Palacio á nueve de Junio de mil ochocientos ochenta y cinco.

ALFONSO

El Ministro de Hacienda,
Fernando Cos-Gayón.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (Q. D. G.), con arreglo á lo dispuesto en el art. 297 de la ley Hipotecaria, ha tenido á bien jubilar, á su instancia, con derecho al haber que por clasificación le corresponda y con los honores de Jefe de Administración civil, á D. Robustiano Díez Jáuregui, Registrador de la propiedad de Cartagena, quien, según resulta de su expediente personal, excede de la edad de 60 años.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 8 de Junio de 1885.

SILVELA

Sr. Director general de los Registros civil y de la propiedad y del Notariado.

MINISTERIO DE LA GUERRA

REAL ORDEN

Excmo. Sr.: En vista de las razones expuestas por V. E. al remitir el plan de estudios que ha de regir en los dos cursos de la Academia especial del arma de Caballería, y programas de las diversas asignaturas que aquellos comprenden, S. M. el REY (Q. D. G.) se ha dignado aprobar dicho plan de estudios y programas, de los que se acompaña copia adjunta, y resolver se celebre un con-

curso de autores en las mismas condiciones que los anteriormente realizados, y que se cerrará el 31 de Marzo de 1886, para la elección de las obras que han de declararse de texto en la mencionada Academia en las asignaturas de *Ampliación á los conocimientos de Topografía irregular, Hipología y Estudio especial de la Caballería*, continuando provisionalmente hasta que dicha elección se realice llenando ese cometido los que en la actualidad rigen en aquel centro de instrucción.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años Madrid 4 de Mayo de 1885.

QUESADA

Sr. Director general de Instrucción militar.

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

REALES ÓRDENES

Pasado á informe de la Sección de Gobernación del Consejo de Estado el expediente relativo á la suspensión del Ayuntamiento de Villanueva del Rebollar, que fué decretada por V. S., dicho alto Cuerpo ha emitido con fecha 19 del mes anterior el siguiente dictamen:

Excmo. Sr.: En cumplimiento de la Real orden de 29 del mes último, ha examinado la Sección el expediente adjunto, relativo á la suspensión del Ayuntamiento de Villanueva del Rebollar, decretada por el Gobernador de la provincia de Palencia, porque en la Sección de ingresos del presupuesto del pueblo correspondiente á 1883-84 se consignaron como recursos generales el 70 por 100 sobre el impuesto de consumos, el 18 por 100 sobre territorial y 1.222 pesetas 79 céntimos también sobre consumos, de conformidad con lo prevenido en la Real orden de 26 de Setiembre de 1882: porque el Gobernador, después de inspeccionar el presupuesto, lo devolvió al Ayuntamiento para que rigiera, con la condición de solicitar la oportuna autorización para el percibo de los arbitrios extraordinarios, y la Municipalidad, sin obtener el permiso de ese Ministerio, los ha venido exigiendo: porque, consultada la Comisión provincial acerca de las reclamaciones producidas sobre el particular por varios vecinos, fué de parecer que procedía esclarecer y determinar si se había exigido el arbitrio extraordinario, y en caso de resultar comprobada la exacción, ordenar que se devolviese la suma indebidamente recaudada: porque un vecino del pueblo acudió al Gobernador manifestando que á pesar de hallarse justificada la exacción ilegal, el Ayuntamiento se negaba á devolver las cantidades cobradas de más; y porque otro vecino se quejó también ante el Gobernador de que en vez de devolverle lo que se le adeudaba, le habían embargado 76 reales lanares, rompiendo para ello la cerradura de la puerta del corral en que estaba el ganado, y sin cumplir las formalidades que señala la instrucción de procedimientos administrativos.

La Sección no se explica cómo el Gobernador tomó en cuenta este último hecho al decretar la suspensión del Ayuntamiento, cuando precisamente dos días antes de acordar tal medida resolvió la queja formulada por Don Francisco Caballero, dueño de las reses embargadas, sin conceptuar que la conducta de la Municipalidad merecía corrección gubernativa, puesto que se limitó á declarar nulo el expediente de embargo, y á advertir al Alcalde que si en lo sucesivo no se atemperaba á las disposiciones vivientes, pasaría el tanto de culpa á los Tribunales.

Pero aun prescindiendo de este hecho, la Sección cree que, por falta de justificación del abuso que al Ayuntamiento se atribuye, no es posible aprobar la resolución del Gobernador.

Si la Municipalidad hubiese, en efecto, exigido á los habitantes del término municipal unos arbitrios extraordinarios sin estar debidamente autorizada para ello por la Superioridad, no sólo merecería á juicio de la Sección la suspensión gubernativa, sino también ser entregada á los Tribunales como presunto autor del delito de exacciones ilegales; pero como para probar la existencia de tamaña trasgresión de ley no basta la afirmación de un particular, que no sólo no prueba con documento alguno que los arbitrios extraordinarios se hayan cobrado sin autorización superior, sino que ni aun se ocupa de esto, limitándose á decir que conforme aparece de las listas cobratorias, tales arbitrios se han exigido, lo cual no demuestra que el Ayuntamiento no pudiese hacerlo legalmente, entiende la Sección que procede alzar la suspensión impuesta, y decir al Gobernador que si de las averiguaciones que practique resulta que el Ayuntamiento ha cobrado sin la debida autorización los arbitrios extraordinarios, lo ponga en conocimiento de los Tribunales.

Y conformándose S. M. el Rey (Q. D. G.) con el preinserto dictamen, se ha servido resolver lo que en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento

y demás efectos, incluyéndole el expediente de referencia. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 2 de Junio de 1885.

ROMERO Y ROBLEDO

Sr. Gobernador de la provincia de Valencia.

Pasado á informe de la Sección de Gobernación del Consejo de Estado el expediente relativo á la suspensión del Alcalde en su doble cargo del Ayuntamiento de Cata-dán, que fué decretada por V. S., dicho alto Cuerpo ha emitido con fecha 22 de Mayo último el siguiente dictamen:

Excmo. Sr.: Con Real de 29 de Abril, recibida en 13 del actual, se ha remitido á informe de esta Sección el expediente relativo á la suspensión del Alcalde de Cata-dán, en su doble cargo, decretada por el Gobernador de la provincia de Valencia.

Girada una visita de inspección por un Delegado de dicha Autoridad á los diferentes ramos de la administración municipal del expresado pueblo, se observó que los expedientes de subasta de los arbitrios sobre pesas y medidas, puestos públicos del mercado y arrendamientos de pastos de la propiedad particular se hallaban extendidos en papel de oficio, sin reintegro, no habiéndose publicado los anuncios del remate en los pueblos limítrofes: que el libro de sesiones del Ayuntamiento se llevaba en papel común y contenía algunas actas sin firmar: que no se acordaba la distribución é inversión mensual de los fondos, los cuales estaban en poder del Depositario, sin que se hiciera uso de la caja de tres llaves: que no existía inventario de documentos ni libro de actas de las sesiones de la Junta municipal, ni tampoco de arqueos: que el de intervención y de caja no se hallaban autorizados, notábase en ellos algunos claros y fechas alteradas, no se numeraban ni databan los libramientos y cargares, muchos de los cuales se hallaban sin firmar, y en suma, no se cumplía precepto alguno de la ley de contabilidad: que el Ayuntamiento se encontraba en un considerable descubierto para con el Tesoro y la Caja provincial: que las obras y reparaciones carecían de justificantes, y se ejecutaban sin previo acuerdo, por la sola voluntad del Alcalde: que el padrón de vecinos, formado en 1883, no estaba autorizado, ni se había expuesto al público por el tiempo que marca la ley, ni hecho en él la rectificación anual; y que el desorden en que se hallaba la administración del Pósito era tal que se hizo imposible averiguar en el acto de la visita cuál fuese el estado de sus fondos:

Vistas las disposiciones de los artículos 180, 181, 182, 189 y demás aplicaciones de la ley municipal, y las Reales órdenes de 22 de Noviembre de 1877, 3 de Febrero de 1878, 12 de Julio de 1880 y 16 de Abril de 1884;

Y considerando que la responsabilidad en que ha incurrido el Alcalde precede hacerla extensiva á toda la Corporación, pues que las faltas que se notan en la recaudación, distribución y cuenta de los fondos municipales, requisitos con que debe llevarse el padrón de vecinos, y descubiertos para con el Tesoro y la Caja provincial, se refieren á las funciones que por las leyes están cometidas á los Ayuntamientos, sin perjuicio del gobierno y dirección que en tales asuntos compete á los Alcaldes;

Opina la Sección que procede mantener la referida providencia, haciéndola extensiva á los demás Concejales del mencionado Ayuntamiento, encargando al Gobernador que instruya expediente para averiguar si se ha cometido malversación de fondos, remitiendo en su caso el tanto de culpa á los Tribunales.

Y conformándose S. M. el Rey (Q. D. G.) con el preinserto dictamen, se ha servido resolver lo que en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos, incluyéndole el expediente de referencia. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 3 de Junio de 1885.

ROMERO Y ROBLEDO

Sr. Gobernador de la provincia de Valencia.

MINISTERIO DE FOMENTO

REALES ORDENES

Excmo. Sr.: Interpuesta demanda contenciosa ante ese Consejo por D. Angel José Baixeras, representado por el Dr. D. José Leopoldo Feu, contra la Real orden fecha 6 de Octubre de 1882, relativa al otorgamiento de la concesión del ferrocarril de Huesca á la frontera francesa por Ayerbe, Caldearenas, Jaca y Canfranc, se ha consultado por la Sala de lo Contencioso de ese alto Cuerpo á este Ministerio en 21 de Marzo último lo que sigue:

Excmo. Sr.: La Sala de lo Contencioso de este Consejo ha examinado la demanda, de que acompaña copia, presentada por el Dr. D. José Leopoldo Feu, en nombre de D. Angel José Baixeras, contra la Real orden expedida

por el Ministerio del digno cargo de V. E. en 6 de Octubre de 1882, que otorgó á los interesados que la misma expresa la concesión de la línea férrea que empalmando en Huesca con la de Tardienta á dicha ciudad, y pasando por Ayerbe, Caldearenas, Jaca y Canfranc, termine en la frontera francesa en las inmediaciones de Somport, bajo las condiciones y tarifas expresadas en la citada Real orden:

Resulta que autorizada por la ley de 3 de Enero de 1882 la concesión mediante subasta del camino de hierro antes referido, se formó por el Ministerio, y aprobó por el Consejo de Ministros, el pliego de condiciones que había de servir para la subasta, y publicado con los anuncios del día en que había de celebrarse, tuvo ésta lugar el día 3 de Octubre de 1882, y resultó en ella como proposición más ventajosa la suscrita por D. Ilíigo Figueras y D. Juan Navarro, á nombre de la Sociedad anónima Aragonesa en proyecto para la construcción y explotación del ferrocarril á Francia desde Huesca por Ayerbe, Caldearenas, Jaca y Canfranc, por lo que, en su vista y en la de las protestas presentadas, se dictó la Real orden de 6 de Octubre de 1882 al principio indicada, otorgando la concesión á los expresados postores:

Que D. Angel José Baixeras acudió al Ministerio solicitando la nulidad de la subasta, porque habiendo presentado el recurrente su proposición acompañada del pliego en que acreditaba la consignación del depósito provisional, el Presidente de la subasta efectuó la liquidación de la suma consignada con el expresado sin en la sucursal de la Caja de Depósitos de Barcelona, y bajo el supuesto de ser insuficiente aquella suma rechazó sin abrir el pliego que contenía la proposición, y por Real orden de 10 de Abril de 1883 se declaró que no había lugar á resolver sobre la anterior instancia, toda vez que quedó resuelta por la Real orden de 6 de Octubre de 1882 concediendo el camino:

Que el Dr. D. José Leopoldo Feu, en la representación ya dicha, interpuso demanda en vía contenciosa contra la Real orden de 6 de Octubre de 1882 alegando los fundamentos de derecho que estimó pertinentes á su propósito de que fuese revocada, por la nulidad sustancial de que á juicio del actor adolecía el acto del remate, y presentó posteriormente el traslado de la Real orden de 10 de Abril de 1883, para demostrar que resultaba agotada la vía gubernativa:

Que pasada la demanda con sus antecedentes al Fiscal de S. M., fué de parecer de que no debía admitirse, porque el actor no alegaba derecho alguno perfecto constituido á su favor que hubiera podido lastimar la resolución reclamada:

Visto el art. 56 de la ley orgánica de este Consejo, según el cual los que se estimen agraviados en sus derechos por alguna resolución del Gobierno ó de las Direcciones generales que cause estado podrán recurrir contra la misma presentando demanda en vía contenciosa:

Considerando:

1.º Que la súplica del actor en la presente demanda tiene por objeto el que se declare, en virtud de vicio sustancial, la nulidad de la subasta para la concesión del ferrocarril de que se trata, y tal declaración, caso de que existiera justa causa que la motive, no puede proceder de la iniciativa de un particular, puesto que en la organización administrativa del Estado se determina el funcionario ó agente que pueda provocarla:

2.º Que la circunstancia de haber acudido el demandante á la subasta en concepto de postor no pudo crear á favor del mismo derecho alguno sobre la concesión que pueda darle acceso á la vía contenciosa;

Y 3.º Que por otra parte, la declaración de si uno de los postores en la subasta ha llenado ó no las condiciones previas requeridas incumbe tan sólo á la Administración activa, según se ha declarado en casos análogos;

La Sala, de conformidad con el parecer del Fiscal de S. M., entiende que no procede admitir la demanda de que lleva hecha referencia.

En su vista, S. M. el Rey (Q. D. G.), conformándose con lo consultado por la Sala de lo Contencioso en el preinserto dictamen, ha tenido á bien resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento, el de la Sala y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 19 de Mayo de 1885.

ALEJANDRO PIDAL Y MON
Sr. Presidente del Consejo de Estado.

Excmo. Sr.: Conforme á las propuestas elevadas por el Consejo de Instrucción pública, Real Academia de Bellas Artes de San Fernando y Junta de Catedráticos de la Escuela superior de Arquitectura, y á lo dispuesto en los artículos 1.º y 2.º del Real Decreto de 15 de Mayo del año último; S. M. el Rey (Q. D. G.) ha tenido á bien disponer que el Tribunal de oposición á la cátedra de Modelado, vacante en la mencionada Escuela, lo constituyan los señores siguientes: Presidente, D. Carlos Luis de Ribera, Consejero

ro de Instrucción pública; D. Jerónimo Suñol, Académico de la de Bellas Artes de San Fernando; D. Sabino de Medina y D. José Esteban Lozano, propuestos por la Junta de Catedráticos de la expresada Escuela; D. Francisco Jareño y Alarcón, en representación de la misma, y D. Francisco Cubas y D. Ricardo Bellver, personas de notoria competencia en el ramo de saber que ha de enseñar el que obtenga la cátedra objeto de la oposición.

Los opositores presentados dentro del plazo de la convocatoria, y que tienen aptitud legal para ser admitidos á los ejercicios son D. Ramiro Amador de los Ríos y D. Arturo Melida.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 23 de Mayo de 1885.

PIDAL

Sr. Director general de Instrucción pública.

Excmo. Sr.: Conforme á las propuestas elevadas por el Consejo de Instrucción pública, Real Academia de Bellas Artes de San Fernando y Presidente de la Academia de Bellas Artes de Barcelona, en unión de la Junta de Profesores de aquella Escuela de Bellas Artes, y con arreglo á lo dispuesto en los artículos 1.º y 2.º del Real decreto de 15 de Mayo del año último; S. M. el REY (Q. D. G.) ha tenido á bien disponer que el Tribunal de oposición á la cátedra de Teoría é Historia de las Bellas Artes, vacante en la mencionada Escuela, lo constituyan los señores siguientes: Presidente, D. José de Cárdenas, Consejero de Instrucción pública; Vocales: D. Francisco Fernández y González, individuo de la Real Academia de Bellas Artes de San Fernando. D. Juan Facundo Riaño, Catedrático de Historia de las Bellas Artes en la Escuela de Diplomática, y D. Juan José Martínez Espinosa, Profesor de Teoría é Historia de las Bellas Artes en la Escuela especial de Pintura, Escultura y Grabado, estos dos como Catedráticos de asignatura igual á la vacante, por no existir otros á causa de que no se da esta enseñanza en ninguna otra Escuela oficial; D. Claudio Lorenzale, Profesor de la Escuela de Bellas Artes de Barcelona, en representación de la Junta de Profesores de la misma, y D. Pedro de Madrazo y Don Emilio Rodríguez Ayuso, personas de notoria competencia en el ramo de saber que ha de enseñar el que obtenga la cátedra objeto de la oposición.

Los opositores presentados dentro del plazo de la convocatoria, y que tienen aptitud legal para ser admitidos á los ejercicios, son: D. Martín Sáez y García, D. Germán Flores Llamas, D. Leopoldo Soler y Pérez, D. Augusto Danvila y Faldero, D. Eduardo Reventos y Torras y Don Felipe Also y Bertomeu.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 26 de Mayo de 1885.

PIDAL

Sr. Director general de Instrucción pública.

Ilmo. Sr.: En vista de lo solicitado por D. Román Peña Lemus sobre autorización para construir una rampa embarcadero en la calle de Santa Lucía, del puerto de la Coruña, de acuerdo con lo propuesto por esa Dirección general y lo informado por la Sección cuarta de la Junta consultiva de Caminos, Canales y Puertos; S. M. el REY (Q. D. G.) ha tenido á bien autorizar al referido Don Román Peña y Lemus para construir la rampa embarcadero que solicita, con sujeción á las condiciones siguientes:

1.º Las obras se realizarán con arreglo al proyecto presentado y bajo la inspección y vigilancia del Ingeniero Jefe de la provincia, que hará el replanteo de la rampa, dará cuenta del dia en que se empiecen los trabajos, y á su terminación certificará por medio de un acta, extendida con las debidas formalidades, que las obras se han ejecutado con arreglo al proyecto presentado, y que se han cumplido las condiciones de la concesión; los gastos que ocasione la inspección serán de cuenta del concesionario.

2.º Las obras se empezarán dentro del plazo de tres meses, á contar desde la fecha de la concesión, debiendo terminarlas en el de un año, contado desde la misma fecha.

3.º Si el Gobierno en cualquier tiempo necesitase disponer para obras de utilidad pública del terreno que ha de ocupar la rampa, estará obligado el concesionario á devolverla en un plazo de 40 días, sin derecho á indemnización alguna, y sólo con el de poder retirar y aprovechar todos los materiales que resulten del derribo.

4.º El concesionario presentará en el plazo de dos meses, á contar de la fecha de la concesión, la fianza de 50 pesetas, equivalente al 1 por 100 del presupuesto, como garantía de la ejecución de las obras, consignando dicha cantidad en la Caja general de Depósitos ó en la sucursal de la Coruña, y no le será devuelta hasta la terminación de las obras.

3.º Esta autorización se entiende hecha sin perjuicio de tercero, salvo el derecho de propiedad, y sujeta además á las servidumbres á que se refieren los artículos 7.º y siguientes de la ley de puertos.

6.º La falta de cumplimiento por parte del concesionario á cualquiera de las cláusulas anteriores será motivo bastante para declarar la caducidad de la concesión, siguiéndose entonces trámites análogos á los prevenidos en los artículos 29, 30 y 31 del reglamento para la ejecución de la ley general de obras públicas.

De Real orden lo comunico á V. I. para su conocimiento y demás efectos correspondientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 29 de Mayo de 1885.

PIDAL

Sr. Director general de Obras públicas.

CONSEJO DE ESTADO

REAL DECRETO

DON ALFONSO XII, por la gracia de Dios Rey constitucional de España.

A todos los que las presentes vieran y entendieren, y á quienes toca su observancia y cumplimiento, sabed: que he venido en decretar lo siguiente:

«En el pleito que en el Consejo de Estado pende, por recurso de apelación, entre partes, de la una el Licenciado Don Laureano Delgado y Alférez, á nombre de Doña Isabel de Ceinos, viuda de D. Rafael de La Guardia, apelante, y de la otra la Administración general, apalada, representada por Mi Fiscal, sobre mejora de pensión:

Visto:

Visto el expediente gubernativo, del cual resulta:

Que D. Rafael de La Guardia, esposo que fué de Doña Isabel de Ceinos, fué clasificado en 22 de Mayo de 1869, en concepto de cesante, por el suprimido Tribunal de primera instancia de Clases pasivas, reconociéndole 24 años, siete meses y 27 días de servicios, incluyendo en ellos 10 años, seis meses y 27 días, que debían abonársele como comprendido en los beneficios de la Ley de 26 de Julio de 1853, mediante haber permanecido cesante por motivos políticos desde 11 de Febrero de 1844 hasta 29 de Octubre de 1852, por lo cual se le asignó un haber anual de 2.500 pesetas, mitad del sueldo de 5.000 adoptado como regulador:

Que habiendo fallecido La Guardia en 6 de Febrero de 1878, su viuda Doña Isabel de Ceinos solicitó el señalamiento de la correspondiente pensión, y á virtud de ésto, la Junta de Pensiones civiles, en sesión de 15 de Enero de 1879, procedió á clasificar los servicios prestados por el causante, reconociéndole 14 años y 24 días para los efectos de la pensión del Tesoro solicitada por dicha señora, declarando que no eran abonables para estos efectos los 10 años, seis meses y 27 días que anteriormente se habían reconocido á La Guardia, con arreglo al artículo 11 del proyecto de Ley de 20 de Mayo de 1862, puesto en vigor por el art. 43 de la Ley de Presupuestos de 1864 y por el 20 de la de 3 de Agosto de 1866:

Que la misma Junta, en sesión de 22 de Enero de 1879, teniendo en cuenta lo dispuesto en el Decreto-ley de 22 de Octubre de 1868, en la Instrucción de 8 de Febrero de 1869, en los artículos 45 al 68, 69, 70 y 73 del proyecto de Ley citado, y en las leyes de Presupuestos de 3 de Agosto de 1866 y de 28 de Febrero de 1873, declaró á Doña Isabel de Ceinos y Gandolfi la pensión temporal del Tesoro de 500 pesetas, importe de los 40 céntimos del sueldo regulador de 5.000 pesetas, por 14 años, á contar desde la fecha del fallecimiento de D. Rafael de La Guardia:

Que habiendo interpuesto apelación ante el Ministerio de Hacienda Doña Isabel de Ceinos, informaron acerca de la pretensión de esta señora en solicitud de que se declarara vitalicia la pensión concedida, por ser de abono los 40 años, seis meses y 27 días de que había hecho exclusión la Junta, el Negociado correspondiente y la Asesoría general del referido Ministerio, que opinaron debía confirmarse el acuerdo apelado, teniendo en cuenta que la declaración de pensión del Tesoro hecha por éste era procedente, puesto que D. Rafael de La Guardia tenía adquiridos sus derechos antes del Decreto-ley de 22 de Octubre de 1868, y las disposiciones de éste no tenían efecto retroactivo, según el art. 10 de la Ley de Presupuestos de 28 de Febrero de 1873, por lo cual era aplicable al art. 47 del Proyecto de Ley de Clases pasivas de 20 de Mayo de 1862, puesto en vigor por el art. 43 de la Ley de Presupuestos de 25 de Junio de 1864 y por el 21 de la de 3 de Agosto de 1866, y que procedía también la exclusión del periodo en que La Guardia estuvo cesante por motivos políticos, porque según dichas disposiciones, para el señalamiento de pensiones de viudedad y orfandad sólo eran computables los servicios efectivos de los causantes, y no los demás abonos de tiempo reconocidos graciamente para las distintas situaciones de cesantía y jubilación:

Que de conformidad con las consideraciones de los informes citados, y teniendo en cuenta además lo expuesto en la Real Orden de 30 de Septiembre de 1867, se desestimó por Real Orden de 14 de Junio de 1879 la solicitud de Doña Isabel de Ceinos y Gandolfi, y se confirmó en todas sus partes el acuerdo recurrido:

Vistas las actuaciones contencioso-administrativas, de las que aparece:

Que contra la Real Orden de 14 de Junio de 1879, notificada en 11 de Abril de 1882, interpuso apelación en la vía contencioso-administrativa Doña Isabel de Ceinos, representada des-

pués por el Licenciado D. Laureano Delgado y Alférez, con la solicitud de que se declarasen de abono, para los efectos de la pensión, los 40 años, seis meses y 27 días que D. Rafael de La Guardia permaneció cesante:

Que emplazado Mi Fiscal, pidió la confirmación de la Real Orden reclamada:

Visto el art. 1.º de la Ley de 26 de Julio de 1853, que dispuso se declarara de abono, para los efectos de clasificación y demás derechos pasivos, el tiempo transcurrido desde el 20 de Mayo de 1843 á fin de Agosto de 1854, á los empleados en todas las carreras del Estado que fueron separados del servicio ó hicieron dimisión de sus destinos por motivos puros y exclusivamente políticos desde la citada fecha de 20 de Mayo de 1843 á fin de Junio de 1844, siempre que durante los 11 años hubiesen permanecido en situación pasiva, sin haber solicitado ni obtenido ningún otro destino ni cargo público lucrativo:

Considerando que el único extremo de la Real Orden de 14 de Junio de 1879, que ha sido objeto de este recurso, es aquél en virtud del cual se declaró, que, para los efectos del señalamiento de la pensión de viudedad á Doña Isabel de Ceinos, debía excluirse el periodo que su esposo D. Rafael de La Guardia estuvo cesante por motivos políticos desde 12 de Febrero de 1844 á fin de Octubre de 1854, cuyo tiempo no podía ser considerado de abono:

Considerando que el artículo citado de la Ley de 26 de Julio de 1853, si bien expresó que se declararía de abono para los efectos de la clasificación y demás derechos pasivos el tiempo en que estuvieron en la situación de cesantes los empleados separados de sus cargos por motivos políticos en el período de 20 de Mayo de 1843 á fin de Junio de 1844, semejante abono, según se deduce del texto de dicho artículo, sólo tendría lugar en lo relativo á los derechos pasivos de los mismos empleados, como cesantes y jubilaciones, y no debe estimarse ni tenerse en cuenta respecto á los derechos pasivos de las viudas ó huérfanos de aquellos cesantes, á los cuales no se refiere la expresada disposición legal:

Considerando que, de otra parte, el art. 1.º de la Ley de 26 de Julio de 1853 debe ser interpretado, caso necesario, en sentido restrictivo, por contener una excepción de carácter graciioso respecto á los principios generales de la Legislación en materia de Clases pasivas:

Y considerando que, con arreglo á estos mismos principios y á la jurisprudencia administrativa, los abonos extraordinarios de tiempo, como el concedido en la disposición citada, sólo deben tenerse en cuenta para los efectos de los derechos pasivos de los mismos empleados, pero no para las pensiones á las viudas y huérfanos de ellos, respecto á las cuales sólo es de abono el tiempo de servicios efectivos, únicos que pueden computarse, según lo prescrito en los artículos 46 y siguientes del proyecto de Ley de 20 de Mayo de 1862, vigente á virtud de lo dispuesto en el art. 15 de la Ley de Presupuestos de 25 de Junio de 1864;

Conforméndome con lo consultado por la Sala de lo Contencioso del Consejo de Estado en sesión á que asistieron: Don Juan de la Concha Castañeda, Presidente; D. Miguel de los Santos Alvarez, D. Feliciano Pérez Zamora, D. Fernando Vida, D. Ramón de Campoamor, D. Pedro de Madrazo, el Marqués de los Ulagares, D. Angel María Dacarrete, el Marqués de la Fuensanta, D. Enrique Cisneros, D. Salvador López Guijarro, D. Antonio Mena y Zorrilla y D. Juan Magaz,

Vengo en absolver á la Administración general del Estado de la demanda interpuesta contra la Real orden de 14 de Junio de 1879, que queda firme y subsistente.

Dado en Palacio á nueve de Marzo de mil ochocientos ochenta y cinco.—ALFONSO.—El Presidente del Consejo de Ministros, Antonio Cánovas del Castillo.

Publicación.—Leído y publicado el anterior Real Decreto por mi el Secretario general del Consejo de Estado, hallándose celebrando audiencia pública la Sala de lo Contencioso, acordó que se tenga como resolución final en la instancia y autos á que se refiere; que se una á los mismos; se notifique en forma á las partes, y se inserte en la GACETA; de que certificalo.

Madrid 19 de Marzo de 1885.—Antonio Alcántara.

ADMINISTRACION CENTRAL

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

Subsecretaría.

Se halla vacante, por traslación de D. Francisco de P. Roig, la plaza de Juez de primera instancia de Albarracín, de entrada, en la provincia de Teruel. Corresponde su provisión al turno 2.º de los establecidos en el art. 40 de la ley adicional á la orgánica del Poder judicial; y en cumplimiento de lo prevenido en el art. 7.º del Real decreto de 3 de Abril de 1884, se publica el presente anuncio á fin de que los aspirantes la presenten expresamente en solicitud que deberá presentarse en este Ministerio dentro del término de 20 días.

Madrid 9 de Junio de 1885.—El Subsecretario, Nicanor de Alvarado.

Se halla vacante, por promoción de D. Cipriano Ibáñez, la plaza de Juez de primera instancia de Bujalance, de entrada, en la provincia de Córdoba. Corresponde su provisión al turno 3.º de los establecidos en el art. 40 de la ley adicional á la orgánica del Poder judicial; y en cumplimiento de lo prevenido en el art. 7.º del Real decreto de 3 de Abril de 1884, se publica el presente anuncio á fin de que los aspirantes la presenten expresamente en solicitud que deberá presentarse en este Ministerio dentro del término de 20 días.

Madrid 9 de Junio de 1885.—El Subsecretario, Nicanor de Alvarado.

Se halla vacante, por traslación de D. José García Romero, la plaza de Juez de primera instancia de Blaguer, de ascenso, en la provincia de Lérida. Corresponde su provisión al turno 3.º de los establecidos en el art. 41 de la ley adicional a la orgánica del Poder judicial; y en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 7.º del Real decreto de 3 de Abril de 1884, se publica el presente anuncio á fin de que los aspirantes la pretendan expresamente en solicitud que deberá presentarse en este Ministerio dentro del término de 20 días.

Madrid 9 de Junio de 1885.—El Subsecretario, Nicanor de Alvarado.

Se halla vacante, por promoción de D. Felipe Pozzi, la plaza de Juez de primera instancia de Gijón, de ascenso, en la provincia de Oviedo. Corresponde su provisión al turno 2.º de los establecidos en el art. 41 de la ley adicional a la orgánica del Poder judicial; y en cumplimiento de lo prevenido en el art. 7.º del Real decreto de 3 de Abril de 1884, se publica el presente anuncio á fin de que los aspirantes la pretendan expresamente en solicitud que deberá presentarse en este Ministerio dentro del término de 20 días.

Madrid 9 de Junio de 1885.—El Subsecretario, Nicanor de Alvarado.

Se halla vacante, por promoción de D. Rafael Gibert, la plaza de Secretario de Audiencia de lo criminal de Alcañiz, que ha de proveerse conforme á lo establecido en el art. 52 de la ley adicional a la orgánica del Poder judicial; y en cumplimiento de lo prevenido en el art. 7.º del Real decreto de 3 de Abril de 1884, se publica el presente anuncio á fin de que los aspirantes la pretendan expresamente en solicitud que deberá presentarse en este Ministerio dentro del término de 20 días.

Madrid 9 de Junio de 1885.—El Subsecretario, Nicanor de Alvarado.

Se halla vacante, por nombramiento para otro cargo de D. José Escolano, la plaza de Secretario de la Audiencia de lo criminal de Gerona, que ha de proveerse conforme á lo establecido en el art. 52 de la ley adicional a la orgánica del Poder judicial; y en cumplimiento de lo prevenido en el art. 7.º del Real decreto de 3 de Abril de 1884, se publica el presente anuncio á fin de que los aspirantes la pretendan expresamente en solicitud que deberá presentarse en este Ministerio dentro del término de 20 días.

Madrid 9 de Junio de 1885.—El Subsecretario, Nicanor de Alvarado.

Dirección general de los Registros civil y de la propiedad y del Notariado.

En el distrito de la Audiencia de Sevilla se han de proveer por concurso, como comprendidas en el segundo de los turnos señalados en el art. 7.º del reglamento general del Notariado, y conforme á los artículos 33 del mismo y 5.º del Real decreto de 20 de Enero de 1881, las Notarías vacantes en Sevilla (por fallecimiento de D. Ricardo Sánchez Nieva), Rambla y Sevilla (por defunción de D. Antonio Valverde), que corresponden á los partidos judiciales de Sevilla, Rambla y Sevilla respectivamente.

Los Notarios aspirantes elevarán sus solicitudes á esta Dirección por conducto de la Junta directiva del Colegio notarial dentro del plazo improrrogable de 30 días naturales, á contar desde el siguiente al de la publicación de esta convocatoria en la GACETA.

Madrid 6 de Junio de 1885.—El Director general, Cirilo Amorós.

En el distrito de la Audiencia de Sevilla se han de proveer por traslación, como comprendidas en el tercero de los turnos señalados en el art. 7.º del reglamento general del Notariado, y conforme á los artículos 33 del mismo y 6.º del Real decreto de 20 de Enero de 1881, las Notarías vacantes en Algodonales, Huelva, Lebrija y Rota, que corresponden á los partidos judiciales de Olvera, Huelva, Utrera y Puerto de Santa María respectivamente.

Los Notarios aspirantes elevarán sus solicitudes á esta Dirección por conducto de la Junta directiva del Colegio notarial dentro del plazo improrrogable de 30 días naturales, á contar desde el siguiente al de la publicación de esta convocatoria en la GACETA.

Madrid 6 de Junio de 1885.—El Director general, Cirilo Amorós.

MINISTERIO DE LA GUERRA

Dirección general de Instrucción militar.

Circular.

Con arreglo á lo prevenido en Real orden de 4 de Mayo de 1885 ordenando la celebración de un concurso para la elección de obras de texto adecuadas á algunas asignaturas del nuevo plan de estudios de la Academia especial de Caballería, y habiendo sido aprobados por la misma los programas detallados de las indicadas asignaturas, esta Dirección, autorizada por aquella soberana disposición, invita á todos los escritores militares ó paisanos para concurrir al certamen que se celebrará en la época y bajo las condiciones que á continuación se manifiestan, con el propósito de elegir, entre los libros originales, traducidos ó arreglados de otros extranjeros que se presenten, los que reúnan circunstancias más favorables por razón de su originalidad, y muy principalmente por la utilidad que pudiera resultar de su adopción.

Los autores de los libros que se presenten al concurso deberán acomodar sus trabajos en cuanto sea posible á los programas indicados que se insertan más adelante, graduando la extensión con que han de ser tratadas las materias, dentro de los límites que se asigan á cada obra de texto, y procurando inspirarse en la idea de conseguir la mayor utilidad práctica de las investigaciones científicas.

Las condiciones á que han de sujetarse los autores son las siguientes:

1.º El día 31 de Marzo de 1886 se celebrará concurso público para la elección de obras de texto correspondientes á las asignaturas siguientes: Estudio especial de la Caballería: su importancia, sus condiciones y servicios que debe prestar en campaña. Hipología. Remontas y sus servicios. Herrado y forja y ampliación á los conocimientos de Topografía irregular.

2.º Los escritores militares ó paisanos deberán acomodarse en lo posible á los programas adjuntos.

3.º La extensión de cada obra ha de graduarse aproximadamente por el número de páginas indicado en la condición 4.º.

y por el tamaño y forma del modelo inserto después de los programas.

4.º El cuadro siguiente determina el número de páginas de cada libro:

OBRAS	Número de páginas.
Estudio especial de la Caballería: su importancia, sus condiciones y servicios que debe prestar en campaña.....	300
Hipología. Remontas y sus servicios. Herrado. Forja.....	500
Ampliación á los conocimientos de Topografía irregular.....	460

5.º Las obras se remitirán manuscritas, en cuartillas apaisadas, de letra inteligible y escritas por una sola cara, consignándose el título del libro en la primera página, sin expresar el nombre del autor, y debajo del epígrafe un lema ó signo distintivo.

Los autores consignarán su nombre y apellidos, clase, situación y señas de su domicilio en pliego cerrado, que remitirán con la obra, y cuyo sobre llevará escrito el lema ó signo distintivo de la misma.

6.º A igualdad de mérito, serán preferidas: primero, las obras originales inéditas ó publicadas; segundo, las arregladas de otras extranjeras; tercero, las traducidas.

7.º El plazo marcado para la admisión de libros destinados al concurso es improrrogable.

Las obras serán juzgadas por la Junta facultativa de la Academia especial de Caballería, la cual elevará informe al Director general de Instrucción militar en el término que se le señale.

8.º El Director general de Instrucción militar informará definitivamente, proponiendo la elección de obras de texto entre las presentadas en el concurso; procediéndose solemnemente á la apertura de los pliegos cerrados respectivos, y dejando sin abrir los demás hasta que los autores se presenten á reclamar las obras que no hubiesen sido declaradas de texto.

9.º El Estado costeará una edición de 4.000 ejemplares de las obras premiadas, poniendo 500 á disposición del autor y entregando los otros 500 á la Academia de Caballería.

10. Los autores de las obras elegidas deberán señalarles un precio razonable ante de recibir la recompensa indicada en la condición anterior.

11. La recompensa marcada en la regla 9.º no es incompatible con cualquiera otra á que los autores militares se hubiesen hecho acreedores, con arreglo á la legislación vigente, por la redacción de las obras aprobadas en el concurso.

ESTUDIO ESPECIAL DE LA CABALLERÍA:

SU IMPORTANCIA, SUS CONDICIONES Y SERVICIOS QUE DEBE PRESTAR EN CAMPAÑA

Importancia y utilidad de la caballería.—Propiedades generales de la caballería.—La carga es el medio principal de acción de esta armas.—Combate á pie de la caballería.—Caballería ligera, pesada y mixta.—Hay razones tácticas para esta división?—Armamento, vestuario y equipo de la caballería.—El escuadrón es la unidad del combate.—Su composición.—Fuerza que debe tener.—Escuadrón de que debe constar un regimiento.—Composición de una brigada.—Qualidades que deben adorar á los Oficiales, tropa y caballos, según los intentos.

Formaciones de la caballería.—Orden abierto.—Ventajas e inconvenientes.—Formación en línea y columna.—Casos en que convienen.—Formación en columna.—Diferentes columnas.—Su empleo.—Líneas de columnas.—Sus ventajas.—Formación en escalones.—Formación concentrada.—Sus ventajas e inconvenientes.—En qué casos debe emplearse.—Empleo de las divisiones de la caballería en el servicio de exploración.—Evoluciones y maniobras de la caballería.—Paso del orden de marcha al de combate.—Colocación en el orden de combate de la caballería divisionaria y de las divisiones de caballería.—Orden de combate de una brigada y de una división de caballería.—Combate de caballería contra caballería.—Instrucción táctica de la caballería.

Zonas en que se divide el servicio avanzado.—Elección de los puestos en que ha de establecerse.—Reconocimiento preliminar que debe preceder á su establecimiento.

Puestos avanzados.—Su composición.—Manera de establecerlos.—Distancia entre sus distintos elementos.—Destacamientos de los puestos avanzados y su distancia al cuerpo principal.

Puestos destacados de exámen e reconocimiento.—Volantes.—Su objeto.—Comandantes de las diferentes avanzadas.—Fuerza y servicio de los puestos.

Patrullas de exploración.—Idem de seguridad.—Prevenciones que deben observar los Jefes y Oficiales de las grandes guardias.

Centinelas y parejas.—Su objeto.—Consignas que han de darse.—Personas autorizadas para atravesar el cordón.—Parlamentarios y desertores que se presenten en los puestos.

Precauciones durante la noche y modo de efectuar este servicio sólo por caballería.—Medidas que deben adoptarse en caso de ataque.—Descubiertas.—Modo de llevar á cabo el relevo de los puestos avanzados.

Puestos de examen.—Desertores.—Prisioneros.—Viajeros.—Parlamentarios.—Espías.—Puestos en los pueblos.—Modo de recibir las rondas y patrullas.—Marcha de éstas.—Patrulla de reconocimiento.—Idem de expedición ó ofensiva.

Emboscadas.—Lugares oportunos para llevarlas á cabo.—Sorpresa en marchas, vivac o cantón.

La caballería en el combate.—Consideraciones generales.—Misión de la caballería divisionaria y la de los cuerpos de ejército en el combate.—Situación ordinaria de cada uno de ellos.—Su acción en el combate.—Circunstancias que debe aprovechar para cargar á la infantería.—Órdenes de formación para la carga.—Combate de caballería contra infantería.—Idem contra artillería.—La caballería se sacrifica á veces.—Ejemplo de la caballería prusiana en Mars-la-Tour.—La caballería después del combate.—Necesidad de que la caballería se reúna después de la carga.—Inconvenientes de no hacerlo.—Medellín.—Persecución.—Acción rápida y vigorosa de la caballería en este caso.—Precauciones que debe tomar.—Retirada.—Es una de las circunstancias más difíciles para la caballería.—Cómo debe obrar en este caso.—Ejemplos de Ejércitos salvados en su retirada por la caballería.—Aspern.—Hochkirch.—Sadowa.

Servicios especiales de la caballería.—Raids.—Ejemplos de la guerra de Sucesión y de la Turco-rusa.

Partidarios ó guerrilleros.—Su organización.—Su objeto.—Sus inconvenientes.—Servicios que han prestado en nuestras guerras.

Escoltas.—Destacamentos.—Pueden tener muchos objetos.—Cuáles son los que ordinariamente se confían á la caballería.—Deberes en general del Jefe de un destacamento.—Reconocimientos.—Forrajes.—Corvazos.—Requisas.—Contribu-

ciones.—Destrucción de vías férreas ordinarias y de líneas telegráficas.—Conducción de prisioneros.—Ocupación de localidades, como puentes, desfiladeros, vados, aldeas.—Servicios que en estos casos hace la caballería combatiendo á pie.—Redacción de partes y servicios de ordenanzas.

HIPOLÓGIA:

REMONTAS Y SUS SERVICIOS—HERRADO Y FORJA

Hipología militar.—Hippatrica.—Veterinaria.—Etimología y definición de estas veces.—Diferencia entre Hipología e Hippatrica.—Importancia de la Hipología.—Del caballo.—Clasificación zoológica.—Su importancia como elemento de guerra.

Sistemas orgánicos del caballo.—Sistema huesoso.—Esqueleto.—Estudio anatómico y fisiológico general de los huesos.—Formas que afectan en general.—Forma especial en sus extremos articulares.—Poróstro.

Divisões del esqueleto.—Curvatura y nomenclatura de los huesos de la cabeza.—De los del tronco.—Huesos de las extremidades.

Regiones a que sirven de base todos los huesos del caballo.—Cápsulas sinoviales.—Ligamentos.—Tendones.—Descripción de los más principales.—Sistema muscular.—Clasificación de los músculos.—Oficio que desempeñan en la locomoción.

Sistema circulatorio.—Partes de que consta.—Disposición anatómica de sus órganos.

Mecanismo de la circulación.

Sistema respiratorio.—Partes de que consta.—Disposición anatómica de sus órganos.

Aire.—Fenómenos físico-químicos de la respiración.

Sistema digestivo.—Partes de que consta.—Disposición anatómica de sus órganos.—Órganos propios.—Órganos accesorios.—Materiales alimenticios en general.—Fenómenos físico-químicos de la digestión.

Sistema nervioso.—Su disposición anatómica y funciones en general.

Sistema glandular.—Disposición anatómica y funciones de las glándulas más principales.

Sistema linfático.—Linfa.—Tejido celular.—Grasa.—Su influencia en la organización.

Sistema cutáneo.—Piel.—Partes de que consta.—Disposición.—Funciones y apéndices cónicos.—Pélos.—Espejuelos.—Espolones.

Del casco.—Estudio anatómico del casco.—Funciones importantes que desempeña.

Órganos de los sentidos.—Ojos.—Disposición anatómica de la luz.—Mecanismo de la visión.—Consideraciones generales sobre la audición, olfato, sabor y tacto en el caballo.

De los temperamentos.—Su origen.—Caracteres que imprimen en la organización.

Fenómeno general de la nutrición.—Calor animal.—Funciones instructivas e intelectuales del caballo.

Exterior del caballo.—Objeto de su estudio.—Partes que comprende.—División del cuerpo del caballo.

Cuernación y nomenclatura de las regiones de la cabeza.

De las del cuello.—Del tronco.—De las extremidades.

Estudio particular de la cara.—Carrillos.—Hollares.—Extremo de la nariz.—Boca.—Labios.—Lengua.—Barillas.—Paladar.—Canal interior.—Dientes.—Barba.—Barboquejo.—Cáñal exterior.—Fauces.

De la cabeza en general.—Bellezas.—Defectos.—Enfermedades.—Consideraciones generales sobre funciones de la cabeza.

Estudio particular de las regiones del cuello.—Del cuello en general.—Funciones que desempeña.

Estudio particular de las regiones del tronco.—Cruz.—Dorsal.—Lomos.—Iguales.—Grupa.—Anas.

Sigue el estudio de las regiones del tronco.—Cola.—Año.—Perine.—Rafe.—Partes genitales.—Vientre.—Pecho.—Axiadas.—Petal.

Estudio particular de los remos anteriores.—Espalda.—Ecuaduro.—Brazo.—Codo.—Antebrazo.—Espejuelo.—Rodilla.—Cáñal.—Mandíbula.—Cuartilla.—Corona.—Casco.

Estudio particular de los remos posteriores.—Muslo.—Bambilla.—Pierna.—Corvejón.—Diferencia entre las regiones restantes con las de los remos anteriores.

Aplomos.—Líneas que determinan los aplomos.—Defectos que determinan estas líneas.—Teoría de la identidad de los ángulos.—Resultados prácticos de esta teoría.—Aplicaciones del estudio de aplomos á la locomoción.—Fenómenos especiales de la cabeza en la locomoción.—Clasificación de las palancas que obran en ella.—Inversión de los elementos de estas palancas en las diversas actitudes.—Funciones especiales de locomoción del caballo.—Modo de funcionar la palanca que constituye esta región.

Aptitudes especiales mecánicas de las regiones del tronco.—Funciones especiales de los remos anteriores en la locomoción.—Variedad de palancas que obran en ellos.—Inversión de sus elementos en los diversos accidentes del movimiento.

El mismo estudio de los

tancia en la aclimatación de caballos.—Estudio del trigo.—Centeno.—Maíz.—Precauciones especiales que requieren estas gramíneas.—Sus efectos como alimento.

Semillas leguminosas.—Su composición química en general.—Estudio particular de las habas.—Sus efectos en la organización.—Sus inconvenientes y modo de evitarlos.

Frangollo.—Alcachofa ó yeros.—Garrofas.—Guisantes.—Lentejas.—Almohadas.—Garbanzos.—Síntesis de lino.—Harrinas.—Salvados.—Pajitas.—Su composición química.—Paja de trigo.—De cebada.—De centeno.—De avena.—De leguminosas.—Caracteres de la paja en las diferentes provincias de España.

Efectos de la paja en la organización.—Alteraciones de las pajitas.—Del heno.—Plantas de que se forma.—Caracteres del buen heno.—Alteraciones nocivas del heno.—Modo y cantidad en que debe darse.—Efectos en la organización del caballo.

Heno en el Norte de España.—Heno en el extranjero.—Heno ó caballos embarcados y acampados.—Su importancia en la aclimatación de caballos.

Alimentos extraordinarios en campaña.—Hojas de árboles y arbustos.—Castañas.—Bellotas.—Frutas.—Alimentos animales.—Del verde ó forraje.—Sistemas de dar forraje.—Forraje en estabulación.—Plantas que se utilizan para este servicio.—Forraje de cebada.—Caracteres físico-químicos del buen forraje de cebada.—Alteraciones nocivas.—Cuidados que requiere su siega, conducción y depósito.—Preparación del forraje.

Condiciones higiénicas de las caballerizas para dar forraje.—Preparación de los caballos para este alimento.—Modo y cantidad en que debe darse.—Cuidados higiénicos en las caballerizas y caballos durante el forraje.—Caballos en que está indicado y contraindicado el forraje.—Preparación de los caballos para sacarlos del forraje.

Forraje de alfalfa.—Cardo.—Escarola.—Zanahoria.—Remolacha.—Nabos.—Efectos de los forrajes en los caballos.—Enfermedades comunes durante el forraje y medios de remediarlas.—Enfermedades del forraje.

Alimentos líquidos.—Aqua.—Clasificación.—Caracteres físico-químicos del agua potable.—Efectos según su temperatura.—Aqua de río.—De fuente.—De pozo.—De lluvia.—Precauciones al dar agua en cuarteleras, ríos y otros sitios.—Modo fácil de purificar el agua en campaña.—Sanguijuelas.—Aqua en blanco.—Caldos.—Circunfusa.—Definición.—Aire.—Caracteres físico-químicos del aire.—Su influencia en la organización.—Cantidad de aire que necesita un caballo.—Agentes que pueden alterar el aire.—Calórico.—Temperatura atmosférica.

Alteraciones del aire por el agua en vapor.—Atmósfera caliente y seca.—Caliente y húmeda.—Fría y seca.—Fría y húmeda.—De la luz.—Su influencia.—Luz natural y artificial en las caballerizas.—De la electricidad.—Su influencia en la organización.—Precauciones en las tempestades.

Alteración del aire en las caballerizas por la presencia de ciertos gases.—Ácido carbónico.—Definición.—Su procedencia.—Influencia en la organización.—Modo de neutralizar sus efectos.—Modo de desalojarlo de las caballerizas.

El mismo estudio de los gases amoniacales.—Del hidrógeno sulfúrico.—De las emanaciones de materias orgánicas en descomposición.

De las estaciones.—Efectos en la organización y precauciones que requiere cada una de ellas.—Efectos de los climas.—Aclimatación.—Naturalización.—Degeneración.

Influencia en la organización y preceptos higiénicos que requiere el temperamento nervioso.—El sanguíneo.—El linfático.—El muscular.

De las caballerizas ó cuadras.—Clases de caballerizas.—Exposición.—Dimensiones.—Pavimento.—Aterjeas.—Sumideros.—Pesebreras.—Ventanas.—Puertas.—Ventiladores altos y bajos.—Vallas.—Jaulas.—Pajeras.—Camas.—Enfermerías.—Estercoleros.—Cuidados higiénicos que requiere una caballeriza.—Importancia de la limpieza de pesebreras bajo el punto de vista higiénico y económico.—Desinfección de caballerizas y arneses.—Aplicata.—Definición.—Influencia en la organización de los arneses que se aplican al caballo.—Lesiones que pueden originar y modo de remediarlas.—Limpieza de caballos.—Instrumentos para ello.—Modo de practicarla.—Efectos de la limpieza.—De los baños.—Baños generales.—Sus efectos.—Precauciones antes, durante y después del baño.—Baños principales de cabos y extremos.—Sus ventajas e inconvenientes.—Acta.—Definición.—Ejercicio.—Efectos importantes del ejercicio.—Ejercicio de picadero.—Paseos.—Instrucciones.—Marchas ordinarias.—Ejercicio en campaña.—Campamentos.—Preparación de los caballos para la guerra.—Precauciones al concluir las campañas.—Reposo.—Inconvenientes graves del reposo exagerado en caballos sementales.—Preparación de los caballos para la carrera.

Perfeta.—Definición.—Efectos del halago y buen trato en los caballos aplicado á su educación.—Influencia del hábito en los caballos.—Excreta.—Definición.—Excreción de la orina y excrementos.—Caracteres físicos de estos materiales.—Datos importantes que ofrece su examen.—Vermes ó lombrices.—Rosones ó semos.—Traspiración cutánea.—Traspiración pulmonar.—Cria caballar.—Definición.—Importancia de este estudio.—Métodos de cría.—Esenciales elementos de la cría caballar.—Elección del caballo semental.—Elección de la yegua de vientre.—Influencia del caballo y yegua en los tipos.—Acoplamientos.—Acoplamientos uniformes.—Por antagonismo.—Inconvenientes de extender los antagonismos.—Depósitos de caballos sementales.—Cuidados higiénicos que requiere el caballo semental en las diversas estaciones del año.—Marchas de sementales.

Establecimientos de paradas.—Cubrición.—Cuidados higiénicos durante la época de la cubrición.—Medios de garantir el acierto en los acoplamientos, aun cuando las operaciones estén á cargo de personas incompetentes.—Inconvenientes que entorpecen el progreso de la cría caballar y medios de fomentarla.

REMONTAS

Remontas.—Clases de remonta.—Remonta por recría.—Establecimientos militares de remonta.—Prados naturales e dehesas.—Condiciones que debe tener una dehesa.—Dehesas de invierno.—De primavera.—De verano.—De otoño.—Cuidados que requieren las dehesas.—Influencia del terreno en los tipos de caballos.

Prados artificiales.—Plantas con que se forman.—Estudio de la alfalfa.—Pipirigal.—Lulla.—Trébol.—Valliso.—Yerba de guinea.—Grama.—Sorgo.

Cultivo y enfermedades de plantas de prados artificiales.—Importancia de los prados artificiales en los establecimientos de remonta.

Compra y conducción de potros á las remontas.—Atenciones que requiere el potro en libertad.—Edad en que debe terminar la recría pastoral.

Recría en estabulación.—Recría mixta.—Ventajas e inconvenientes de cada una de ellas.

Conducción de potros cerriales á los cuerpos.—Complemento de recría en los cuerpos.

Remonta directa.—Compra de caballos domados en Es-

paña y el extranjero.—Requisas.—Conducción de caballos domados á los cuerpos.—Caballos de desecho.—Tipo de caballo español.—Erróneo concepto en que se le tiene.—Su buena historia como caballo de guerra.—Caballo andaluz.—Del Norte de España.—Castellano.—Aragonés.—Catalán.—Cubano.—Filipino.—Caballos pura sangre.—Caballos árabes.—Territorio donde se crían los mejores.—Razas principales.—Cria y recría del caballo árabe.—Conveniencia de su cruzamiento con la raza española.—Otras razas orientales.—Caballos tártaro.—Egipto.—Dongolach.—Sírio.—Persa.—Berberisco.—Argelino.—Establecimientos franceses de cría caballar en África.

Caballo inglés.—Pura sangre ó de carrera, $\frac{7}{8}$ de sangre, $\frac{5}{8}$ de sangre.—Media sangre.—Caballos ingleses de tiro ligero.—De tiro pesado.

Caballos franceses de tiro.—Normando.—Percherón.—Breton.—Boulonés.—Ardanés.—Caballos alemanes.—Caballos húngaros.—Estudio de las enfermedades y accidentes del caballo más comunes en guarnición y modo de remediarlas.—Enfermedades y accidentes más comunes en campaña y remedios más prácticos y usuales para combatirlas.

HERRADO Y FORJA

Del herrado.—Definición.—Origen del herrado.—Estudio del casco como base de sustentación del caballo.—Funciones mecánicas del casco.—Funciones de nutrición y crecimiento del casco.—Alteraciones que experimenta en suelos artificiales.—Inconvenientes del herrado para la conservación del casco.—Necesidad del herrado en caballos domados.

De la herradura.—Partes en que se divide.—Condiciones generales que debe tener toda herradura natural.—Herradura de mano.—De pie.—Clavos.—Clavo español de resalto.—Embutido.—Clavo francés.—Clavo noruego.—Ventajas e inconvenientes de cada uno de ellos.—Adobado de clavos.—Su objeto.

Métodos del herrado.—Cuál es preferible.—Importancia del herrado á fuego.—Herramientas necesarias para el herrado.—Modo de practicar ambos métodos.—Herrado con justura.—Importancia económica de la justura.

Defectos de conformación del casco que requiere un herrado especial.—Análisis de las formas especiales en las herraduras de composición para el pando.—Tepino.—Estevedo.—Izquierdo.—Encantado.—Sobrepuerto.—Palinito.—Estoposo.—Vidrioso.—Modo de practicar el herrado en cada uno de ellos.

Alteraciones accidentales de los cascos.—Despedadura.—Justura.—Clavadura.—Acodadura.—Fuego pasado.—Casco desportillado.—Atronamiento ó zapatazo.—Cuarto.—Raza.—Cenños.—Putrefacción de ramilla.—De rasado.—Modo de corregir cada una de estas lesiones por el herrado.

Herrado especial en caballos que forjan.—En los que se alcanzan.—En los que se rozan.—En los propensos á codilleras.—Herrado especial para evitar caídas en terrenos resbaladizos y helados.—Modo de evitarlas sin quitar la herradura común.

Alteraciones inmediatas del casco por el herrado defectuoso.—Modo de combatirlos por un herrado racional.—Asuntos importantes en que deben vigilarse los herradores.—Herrado de potros cerriales.—Condiciones especiales de la herradura y clavo para este objeto.—Método que debe emplearse.—Cuidados especiales que requiere la operación.—Amarre de potros para este objeto.

Condiciones esenciales del herrado en campaña.—Herraduras de campaña para cascos especiales.—Modo de suplir las herraduras en campaña cuando no las hay.—Modo de preservar la palanca de cuerpos punzantes en el terreno.—Forja de herraduras.—Utiles necesarios para esta operación.—Hierro que debe emplearse.—Hierro dulce.—Agrico.—Conversión del hierro agric en maleable en casos extraordinarios.—Postas.—Posta de tiradillo.—De callos.—De cadena.—De zocotaboldas que requiere cada una de ellas.—Temple.—Modo de forjar una herradura natural.—Cuidados importantes que requiere la distribución de clavos.—Traspuñado de herraduras.—Su importancia.—Forja de clavos.—Importancia de la elección de hierro para este objeto.—Carbonos.—Hulla.—Cok.—Carbón vegetal.—Datos económicos de la forja.—Número de herraduras que se obtienen en 40 kilogramos de las diversas clases de hierro para caballería pesada y ligera.—Carbón y tiempo que debe emplearse según el hierro y tamaño del herraje.—Conservación del herraje y clavo en los almacenes.

AMPLIACIÓN

Á LOS CONOCIMIENTOS DE TOPOGRAFÍA IRREGULAR

1.^a Aplicación de la Topografía irregular á los reconocimientos como parte esencial de los mismos.—Ventaja de la caballería sobre las demás armas para la ejecución de esta clase de trabajos.

2.^a Medida de distancias por el paso ó por los diferentes aires de la caballería.—Elección de las escalas según las diferentes clases de medidas.—Aplicación con este mismo objeto de los instrumentos más á propósito para usarse á caballo.

3.^a Ventajas e inconvenientes de las medidas indirectas.—Elección, según los casos, en la improvisación de instrumentos más convenientes.

4.^a Goniómetros.—Niveles ó improvisación de los mismos que se hallen en las mismas condiciones para los cuerpos montados.

5.^a Material que constituye un equipaje topográfico para los institutos montados.

6.^a Reconocimientos.—Orden que debe seguirse según las circunstancias y material.—Diferentes procedimientos.—De memoria.—Idem por informes.—Idem deducidos de un mapa.—Necesidad de emplear simultáneamente los diferentes procedimientos.

7.^a Reconocimientos especiales.—Caminos.—Vías férreas.—Ríos.—Puentes.—Barcas.—Cálculo aproximado de las existencias.—Vados.—Bosques.—Poblaciones.—Edificios aislados.

8.^a Itinerarios.

9.^a Memorias.—Partes en que se dividen.—Estados que deben acompañar á las Memorias.—Idem en los itinerarios.—Extensión de cada una de las partes de la Memoria, según el objeto.

MODELO DE UNA PÁGINA

— 330 —

$$M - d \ N + d^2 \ P - d^3 \ Q + \dots = 0$$

$$m - d \ n + d^2 \ p - d^3 \ q + \dots = 0$$

del signo integral que se conservarían en la diferencial indefinida, tomada de la integral anterior, y no podría verificarse la identidad indicada dependiente de $\delta f U = f U$ que tiene lugar aun en el supuesto admitido de

$$(27) \quad \left\{ \begin{array}{l} M - d \ N + d^2 \ P - d^3 \ Q + \dots = 0 \\ m - d \ n + d^2 \ p - d^3 \ q + \dots = 0 \end{array} \right.$$

Por consiguiente, cuando tengan lugar estas condiciones (27), sin asignar valores á las variables y á sus diferenciales, la función U será una diferencial exacta de otra función diferencial de orden inferior en una unidad.

2.^a Cuando las condiciones (27) no tengan lugar por sí, pueden tráftarse por la teoría de las ecuaciones simultáneas, y descubrir por este medio la relación entre las variables x , y , acompañada del número correspondiente de constantes arbitrarias, que sería necesario tener en cuenta para que el segundo miembro de la fórmula quedase libre de términos integrales.

Esta relación finita obtenida como integral general de expresiones diferenciales (27) contendrá, en general, un número de constantes, doble del que marca el orden más elevado de la diferencial que entre en U , pues basta observar que para el caso de que U contenga sólo hasta diferenciales del segundo orden en la fórmula (26) no entrarán las funciones Q , q , y siguientes, y las condiciones (27) serán del cuarto orden, debido á los términos $d^2 P$, $d^3 p$, pues tanto P , p como M , N , m , n , pueden ser en este caso funciones de diferenciales del segundo orden; por consiguiente, la primitiva ó integral citada contendrá cuatro constantes arbitrarias.

Madrid 2 de Junio de 1885.—Despujol.

MINISTERIO DE MARINA

Dirección de Hidrografía.

AVISO Á LOS NAVEGANTES

NÚMERO 59.

En cuanto se reciba á bordo este aviso, deberán corregirse los planos, cartas y derroteros correspondientes.

MAR BÁLTICO

Alemania.

VALIZA EN EL MUELLE E. DE RUGENWALDERMUNDE. (A. H., número 53/292. Paris, 1885.) El 1.^o de Junio de 1885 se establecerá en el muelle E. del puerto de Rugenwaldermunde, á 305 metros de la punta del muelle, una valiza directora. Al estar en posición vertical el extremo de su brazo móvil, blanco, se encuentra á 43m, 25 sobre el nivel del mar y á 9m, 5 sobre el muro del muelle.

Los buques que entran en el puerto deberán mantener la valiza al E. 1/2 SE.

Si el bote de Práctico no puede salir, se indicará el rumbo que deben hacer los buques que entran por medio de una bandera roja izada en el brazo de la valiza.

Marcaciones verdaderas.—Variación: 42° NO. en 1885.

Carta núm. 704 de la sección II.

MAR DEL NORTE

Alemania.

SIRENA DE NIEBLA DE WANGEROOG. (A. H., núm. 53/293. Paris, 1885.) Desde el 17 de Mayo de 1885 hasta nueva orden, sólo podrá funcionar una máquina en la sirena de Wangeroog, á causa de las reparaciones que necesitan las demás.

En su consecuencia, si desde esta época es preciso hacer señales de niebla, se producirá en ellas una interrupción de media hora cada cuatro horas.

Carta núm. 45 de la sección II.

MAR MEDITERRÁNEO

Italia (costa O.)

LUZ DE SCARIO, GOLFO DE POLICASTRO. (A. H., núm. 54/296. Paris, 1885.) Reparadas las averías del aparato de rotación del faro de Scario (véase Aviso núm. 43 de 1885), su luz ha vuelto á tener los mismos caracteres de fija blanca con destellos rojos.

Carta núm. 825 de la sección III.

MAR DE CHINA

China.

ROCAS EN EL CANAL DE WHAMPOA, RÍO DE CANTÓN. (A. H., número 54/297. Paris, 1885.) En el canal de Whampoa existen dos

OCÉANO PACÍFICO MERIDIONAL

Australia (costa E.)

LUCES DE LA BAHÍA MORETÓN. (A. H., n.º 53/294. *París*, 1885.) Las Autoridades de Brisbane han publicado las siguientes indicaciones relativas al nuevo alumbrado del canal N. de la bahía Moretón (véase *Aviso* n.º 48 de 1885):

Los buques procedentes del cabo Moretón, cuando salgan del sector rojo de la luz de punta Comboyuro, descubrirán la luz de Tangaluma como un débil reflejo, saliendo de las tierras altas de la isla Moretón al S. 3° O.; la luz aumentará de intensidad hasta que se marque al S. 2° 30' E. (su mayor desarrollo se extiende en un sector de 10°).

La luz de Cowan-Cowan se descubre enfilada con el faro de la punta Comboyuro.

Cuando dos buques se crucen en la enfilación de las luces, el que hace la derrota interior debe en ese momento mantener abiertas las luces, enmendando el rumbo un poco al O.

NOTA. A causa de los recientes cambios ocurridos en los bancos, se recomienda a los buques que no entren en el canal de en medio hasta nueva orden.

Carta n.º 524 de la sección VI.

Madrid 18 de Mayo de 1885.—El Director, LUIS MARTÍNEZ DE ARCE.

MINISTERIO DE HACIENDA

Dirección de la Caja general de Depósitos.

Esta Dirección general ha acordado los pagos que se expresan a continuación para el día 12 del corriente, de diez a dos de la tarde, únicas carpetas presentadas desde el último señalamiento de pago:

INTERESES DE LOS DEPÓSITOS NECESARIOS EN METÁLICO DE PARTICULARES

Primer semestre de 1883, carpetas números 1.006 a 1.008 de señalamiento.

Segundo semestre de 1883, carpetas números 909 a 911 de idem.

Primer semestre de 1884, carpetas números 814 a 818 de idem.

Segundo semestre de 1884, carpetas números 718 a 724 de idem.

Madrid 9 de Junio de 1885.—El Director general, Eduardo Garrido Estrada.

MINISTERIO DE FOMENTO

Dirección general de Obras públicas.

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 26 de Enero último, esta Dirección general ha señalado el día 17 del próximo mes de Julio, a la una de la tarde, para la adjudicación en pública subasta de las obras del trozo 4.º entre la estación y Herreruela de la carretera de la estación de Herreruela a Brozas, por su presupuesto de contrata de 143.834 pesetas 92 céntimos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instrucción de 18 de Marzo de 1882, en Madrid ante la Dirección general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento, y en Cáceres ante el Gobernador de la provincia; hallándose en ambos puntos de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel sellado de la clase 11.º, arregándose exactamente al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será de 7.200 pesetas en dinero ó acciones de caminos, ó bien en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes; debiendo acompañarse a cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida instrucción.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales se celebrará, únicamente entre sus autores, una segunda licitación abierta en los términos prescritos por la citada instrucción; siendo la primera mejor, por lo menos de 4.000 pesetas, quedando las demás a voluntad de los licitadores siempre que no bajan de 400 pesetas.

Madrid 8 de Junio de 1885.—El Director general, E. Pérez Hernández.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de..., enterado del anuncio publicado con fecha 8 de Junio último, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras del trozo 4.º entre la estación y Herreruela de la carretera de la estación de Herreruela a Brozas (Cáceres), se compromete tomar a su cargo la construcción de las mismas, con estricta sujeción a los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de....

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desecharla toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete al proponente a la ejecución de las obras.)

(Fecha y firma del proponente.)

ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL

Administración del Correo central.

Día 8.

Cartas detenidas por falta de franqueo ó dirección en este día.

N.º 103 Basilio Sánchez.—Valladolid.
104 Blanca Delgado.—Chamartín.
105 Caihan, hermanos.—Puente Arzobispo.
106 Dionisio Martínez.—Sin dirección.
107 Josefina Olano.—Trives.

N.º 108 Joaquín Elebalde.—El Pardo.
109 Mariano del Carpio.—Calatayud.
110 Pascual Martí.—Villarreal.
111 Ramón Casavella.—Vallecas.
112 Ramón Fernández.—Alcalá.

Madrid 9 de Junio de 1885.—El Administrador, P. O., Eugenio de Velasco.

Cabinete central de Telégrafos.

Día 9

Selección de los telegramas que no han podido ser entregados a los destinatarios.

Estación de origen.	Nombre y domicilio del destinatario.
Central.	
Toledo.....	Francisco Navarro Vargas.—Hotel Oriente, Arevalo, 4 (ausente).
Murcia.....	Ramón Mesequer.—Paz, 7, principal derecha (idem).
Puerto de Santa María.....	Francisco Miranda.—Hotel Roma, Caballero Gracia (idem).
Talavera.....	Julian Pérez.—Relatores, 22, segundo.
Escorial.....	Viuda Isaac López.—Abada, 20.
Huelva.....	Lindristron.—Sin señas.
E. Murcia.....	Joaquín Rodríguez.—Valverde, 7, principal.
Barcelona.....	Eduardo Creus.—Travesía San Mateo, 1, principal (ausente).
Idem.....	Jesús García.—Molina Viento, 44, principal.
Vigo.....	Luisa Alvarez.—Sin señas.
Córdoba.....	Román Carreta.—Oliván, 92.
Liverpool.....	Neville.—Sin señas.
Alicante.....	Isidoro León.—Plaza Santo Domingo, 41.
Barcelona.....	Julián López, para Castelló.—Sin señas.
Granada.....	Eusebio Casas.—Santa Bárbara, 7, bajo.
Vergara.....	Segundo Rubio.—Atocha, 51, portería.
Granada.....	José Pando.—Plaza Abastos.
Tudela.....	Maria Ibáñez.—Jesús Valle, 8, entresuelo centro.
Jaén.....	Lorenzo Carrasco.—Valverde, 10, tercero izquierda (ausente).
Falset.....	Juan Villegas.—Arenal, 30, tercero.
Norte.	
Hellín.....	José Morata.—Calle Real, 5.
Este.	
Alicante.....	Aguirre.—Prado, 24.
Vigo.....	López.—Hipódromo.
Rioja.....	Chez, Consul Francais.—Sin señas.

Madrid 9 de Junio de 1885.—Por el Jefe del Centro, Fausto Fernández.

Administración de Propiedades e Impuestos de la provincia de Albacete.

Publicado en la GACETA del día 7 del corriente, pág. 698, columna 4.º, el anuncio y pliego de condiciones para la subasta del arriendo de los derechos de las especies de consumos de esta capital, y no habiéndolo hecho del modelo de proposición, se inserta a continuación para conocimiento de las personas que deseen interesarse en la subasta precitada:

Modelo de proposición.

D., vecino de..., con cédula personal n.º ..., enterado del edicto y pliego de condiciones para el arrendamiento en pública subasta de los derechos de consumos correspondientes a las especies gravadas en la ciudad de Albacete, se obliga y compromete a tomar a su cargo dicho arriendo, con estricta sujeción al pliego de condiciones, por el precio de pesetas céntimos; y en garantía de mi proposición acompaña la carta de pago que acredita haber constituido el depósito previsto de pesetas.

(Fecha y firma del postor.)

Administración de Contribuciones y Rentas de la provincia de Badajoz.

Habiendo sufrido extravío las facturas del empréstito de 475 millones de pesetas, cuyos números a continuación se expresan, los tedores de las mismas se servirán presentarlas en esta Administración dentro del término de 15 días, contados desde la publicación de este anuncio; previniéndoles que de no efectuarlo se procederá a declarar la nulidad de las mismas después de cubiertos los requisitos de la ley:

Números 2.451, 25.460, 25.461, 25.462, 26.042.

Badajoz 6 de Junio de 1885.—El Administrador de Contribuciones y Rentas, Leopoldo Bonilla. 4332—M

Secretaría de la Capitanía general de Marina del Departamento de Cádiz.

Publicados en la GACETA DE MADRID, n.º 153, de 2 del corriente, y en los Boletines oficiales de las provincias de Cádiz y de Málaga, números 123 y 133, de 1.º y 2 del mismo, el anuncio y modelo de proposición para subastar con carácter urgente la adquisición de 6.000 kilogramos cabilla de hierro ordinaria con destino a los cruceros *Colón* y *Ulloa*, se hace saber que el remate tendrá lugar en la forma y punto anunciamos el día 13 del actual, dando comienzo a la una de su tarde.

San Fernando 5 de Junio de 1885.—Camilo Carlier.

2381—S

Secretaría de la Capitanía general de Marina del Departamento de Cartagena.

Dispuesta por Real orden de 31 de Octubre del año próximo pasado la adquisición de los puntales de hierro necesarios en este Arsenal para el crucero *Conde de Venadito*, se anuncia pública licitación para el día 23 de Julio próximo, a las dos de su tarde, ante la Junta de subastas de este Departamento y la que al efecto se encontrará reunida en la Comandancia de Marina de Barcelona, en la cual y en esta Secretaría estará de manifiesto el pliego de condiciones hasta el día de la subasta.

En los expresados pliegos se detallan las dimensiones y circunstancias de los indicados puntales, así como los precios tipos, consignándose además el que las proposiciones habrán de redactarse en papel de la clase 11.º ó de 1 peseta, con sujeción al modelo que a continuación de este anuncio se señala, y que

se presentarán en pliegos cerrados al Presidente de la Junta, al mismo tiempo que también se hará entrega, pero por separado, de documento que acredite haber impuesto en la Tesorería de Hacienda de la provincia a que pertenezca el punto donde se presente el licitador al remate la cantidad de 70 pesetas, depósito que se efectuará en metálico ó en valores públicos admisibles por la ley al tipo que establece el Real decreto de 29 de Agosto de 1876, y que también podrá imponerse en la Depósito de Hacienda pública de esta ciudad, siempre que sea en metálico y en esta capital se licite.

La persona a cuyo favor se adjudique el servicio deberá imponer como fianza definitiva la cantidad de 140 pesetas, y entregársela en el Arsenal de este Departamento todos los puntales que abraza su contrato a los 45 días, a contar desde la fecha en que se le participe la adjudicación por la Intendencia de este Departamento.

Cartagena 5 de Junio de 1885.—El Secretario, Carlos Molina.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de..., que habita en la calle tal, número tal, piso tal, derecha ó izquierda, por sí ó a nombre de Don N. N., para lo que se halla competentemente autorizado), hace presente que impuesto del anuncio inserto en la GACETA DE MADRID, n.º ..., de tal fecha (ó en el Boletín oficial de la provincia de..., n.º ... de tal fecha), para contratar los puntales de hierro que son necesarios en el Arsenal de Cartagena con destino al crucero *Conde de Venadito*, é impuesto también del pliego de condiciones, se compromete a llevar a efecto el expresado servicio con estricta sujeción a todas las condiciones contenidas en el pliego y por los precios señalados como tipos para la subasta en la relación unida al mismo (con la baja de tantas pesetas y tantos céntimos por 100, todo en letra y escrito con tinta negra.)

(Fecha y firma del proponente.) 2443—S

Junta de construcción y reparación de templos del Obispado de Ciudad Rodrigo.

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 17 de Mayo, se ha señalado el día 4 de Agosto de 1885, a la hora de las once de la mañana, para la adjudicación en pública subasta de las obras de reparación del templo parroquial de San Cristóbal de esta ciudad, bajo el tipo del presupuesto de contrata, importante la cantidad de 4.098 pesetas 90 céntimos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos en la instrucción publicada con fecha 28 de Mayo de 1877, ante esta Junta diocesana; hallándose de manifiesto en la Secretaría de la misma, para conocimiento del público, los planos, presupuestos, pliegos de condiciones y Memoria explicativa del proyecto.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, ajustándose en su redacción al adjunto modelo; doblando e consignándose previamente como garantía para tomar parte en esta subasta la cantidad de 284 pesetas 94 céntimos, en dinero ó en efectos de la Deuda, conforme a lo dispuesto por Real decreto de 29 de Agosto de 1876. A cada pliego de proposición deberá acompañar el documento que acredite haber verificado el depósito que previene dicha instrucción.

Ciudad Rodrigo 8 de Junio de 1885.—El Presidente, Leonardo Malo.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de..., enterado del anuncio publicado con fecha ..., de Junio último y de las condiciones que se exigen para la adjudicación de las obras de reparación del templo parroquial de San Cristóbal de Ciudad Rodrigo, se compromete a tomar a su cargo la construcción de las mismas, con estricta sujeción a los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de....

(Fecha y firma del proponente.)

NOTA. Las proposiciones que se hagan serán admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado en el anuncio; advirtiéndose que será desechada toda proposición en que no se exprese determinadamente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se comprometa el proponente a la ejecución de las obras.

X-4318

ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

Ayuntamiento constitucional de Madrid.

Habiéndose padecido equivocación en el anuncio inserto en la GACETA de hoy, relativo a la subasta para la amortización de carpetas del empréstito municipal de 1861, se hace saber al público que queda sin valor ni efecto alguno.

Madrid 9 de Junio de 1885.—El Alcalde Presidente, A. Bosch.

Alcaldía constitucional de Villajoyosa.

D. Antonio Esquerdo Nogueroles, Alcalde constitucional de Villajoyosa, en la provincia de Alicante.

Hago saber que hallándome instruyendo diligencias en averiguación del actual paradero de Jerónimo Reos Llorens, marinero, que hace más de 14 años se ausentó de esta villa intereso a todas las Autoridades de la Nación se sirvan comunicar a esta Alcaldía dentro del término de 30 días cualquier noticia que sobre el particular hayan podido adquirir, en bien de la desgraciada familia del referido Reos Llorens.

Villajoyosa 6 de Junio de 1885.—Antonio Esquerdo.

4337—M

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Audiencias territoriales.

mentadas ante el Sr. Juez de dicho partido dentro del término de 15 días desde la publicación de este anuncio.

Albacete 21 de Mayo de 1885.—El Secretario de gobierno, Francisco Sánchez. J—3800

BARCELONA

Ha de proveerse con arreglo al Real decreto de 14 de Agosto de 1884 una Escrivania de actuaciones, vacante en el Juzgado de primera instancia de Tarrasa.

Lo que en cumplimiento de lo prevenido con Real orden se hace público por disposición del Exmo. Sr. Presidente, á fin de que los aspirantes que reúnan las circunstancias al efecto exigidas en el art. 5.^o del propio Real decreto presenten dentro del término de 20 días sus solicitudes documentadas al Juez de aquel partido.

Barcelona 16 de Mayo de 1885.—El Secretario de gobierno, Luis Viscasillas. J—3757

Audiencias de lo criminal.

CIUDAD REAL

La Sala de la Audiencia de lo criminal de esta capital, en la causa que se sigue contra Candelo Lozano y otros sobre homicidio y robo de Gaspar Rúa, ha dictado providencia mandando que Manuel Barrera García, Gabriel Rodríguez Valverde, Francisco Casas Alonso, Miguel Viego Sobrecusvas, María, esposa de Juan Rudesindo Cano, Teresa Oliver Serrano y Miguel Pardo Ballesteros, cuyo actual domicilio se ignora, comparezcan ante esta Audiencia el día 10 de Julio próximo, á las diez de su mañana, á fin de prestar declaración en el acto del juicio oral de la indicada causa.

Y para que llegue á conocimiento de los interesados y cumplan con lo mandado, se expide la presente que se publicará en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia.

Ciudad Real 5 de Junio de 1885.—El Presidente, Joaquín Girón.—El Secretario, Fulgencio Marín. J—4133

Juzgados de primera instancia.

ALBURQUERQUE

D. Francisco Fernández Amaya, Juez de instrucción de este partido.

Por el presente se cita á Luis Sánchez Lucio ó Lis, que residía últimamente en Valencia de Alcántara, para que en el término de 15 días comparezca en este Juzgado y dércole del mismo de rejas adentro, á constituirse en prisión, por haberse fugado del hospital provincial de Ciudad Real, donde ingresó por enfermo como reo de tránsito, pues así lo ha mandado en providencia de este día, dictada en causa que contra el mismo se instruye en este Juzgado por los delitos de falsedad y estafa; apercibiéndole de que si no comparece será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Alburquerque á 22 de Mayo de 1885.—Francisco Fernández Amaya.—Por su mandado, Guillermo Soto. J—3848

ALICANTE

D. Ventura Araníu y Pérez, Juez municipal de Alicante, Jefe del Juzgado de instrucción de la misma y su partido por cesación de propietario.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á Bárbara Villalta, apodada Amparito, prostituta, vecina de la ciudad de Valencia, domiciliada en la misma, calle de Lope de Vega, número 4, piso segundo, cuya demás filiación se ignora, para que dentro del término de 20 días, contados desde la publicación de la presente en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado ó se presente en las cárceles públicas del mismo á responder á los cargos que le resultan en la causa que me hallo instruyendo sobre hurto de dinero y varias prendas de vestir á Concepción López; bajo apercibimiento que de no comparecer se seguirá la causa en rebeldía, parándole el perjuicio á que hubiere lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo á los Sres. Jueces de instrucción y demás Autoridades á quienes corresponda el cumplimiento de la presente requisitoria, y á los dependientes de la policía judicial que practiquen y hagan practicar cuantas diligencias sean oportunas para reducir á prisión á la Bárbara Villalta, y conseguida dispondrán sea conducida á las cárceles de este partido, por haberse decretado su prisión en auto de 18 de Octubre último.

Dada en Alicante á 13 de Mayo de 1885.—Ventura Araníu.—Por su mandado, Artemio Verdú. J—3761

BARCELONA—PALACIO

D. Francisco de Paula Puig y Torres, Juez municipal del distrito de Palacio, encargado del Juzgado de instrucción del propio distrito.

Por el presente único pregón y edicto se cita y llama á D. Damián Cardoner y Viñas, casado, negociante, de 38 años, vecino que fué de esta ciudad, y habitante en la plaza de Argenters, núm. 8, piso segundo, cuyo actual paradero se ignora, para que en término de 15 días se presente ante este Juzgado, calle del Gobernador, núm. 2, principal, para declarar en la causa criminal que á su instancia se sigue sobre hurto y sustracción de menores; apercibido que de no verificarlo le parará el consiguiente perjuicio.

Barcelona 18 de Mayo de 1885.—Francisco de Paula Puig y Torres.—José Fiter. J—3775

BARCELONA—PINO

D. Domingo Martí y Cantó, Juez municipal del distrito del Pino, encargado del Juzgado de instrucción del propio distrito.

Por la presente requisitoria, emanada de la causa criminal que me hallo instruyendo sobre violación de Francisca Sanz

contra Eduardo Baldo, he acordado su detención, é ignorándose su actual paradero, lo cito, llamo y emplezo para que en el término de nueve días, contados desde la publicación de la presente, comparezca ante este Juzgado, sito en la plaza de Santa Ana, núm. 22, piso primero, para responder á los cargos que le resultan; parándole en otro caso el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), por quien administro justicia, encargo á las Autoridades y agentes de la policía judicial procuren la busca, captura y conducción á las cárceles de este partido á disposición del presente Juzgado del referido Eduardo Baldo, cuyas circunstancias y señas son las siguientes: de 28 á 30 años de edad, moreno, estatura baja, lleva bigote pequeño, y viste pantalón y americana color algo claro y á cuadros pequeños, camisa blanca, sombrero y á veces gorra y botas.

Dada en Barcelona á 18 de Mayo de 1885.—Domingo Martí y Cantó.—Mariano Gros, Escrivano. J—3763

BECERREÁ

D. José Soto Torres, Secretario del Juzgado de instrucción de Becerreá, y por ausencia del mismo su compañero D. Celestino López Castro.

Certifica que en sumario pendiente por la Escrivania de aquél sobre robo en la iglesia de Agüeira, obra el siguiente Edicto.—D. José García Gallego, Juez de instrucción de Becerreá.

Hago público que en la noche del 8 al 9 del actual fué robada la iglesia de San Juan de Agüeira, en este distrito, llevando los malhechores el copón de plata antigua, que pesaría libra y media; un relicario, también de plata antigua, y un caliz con su patena, del mismo metal, su peso una libra.

Y á fin de averiguar el paradero de estas alhajas, ruego á todas las Autoridades e individuos de la policía judicial se sirvan proceder á las investigaciones convenientes y detención de la persona ó personas en cuyo poder se encuentren si no tuviere domicilio conocido.

Dado en Becerreá á 18 de Mayo de 1885.—José García Gallego.—El Secretario, José Soto.

Y para que conste, expido la presente en Becerreá á 18 de Mayo de 1885.—Celestino López. J—3777

BERGA

En virtud de providencia de este día, dictada ante mí por el Sr. Juez de instrucción de este partido en el sumario que se sigue bajo mi actuación sobre robo de dinero y un tapabocas contra Ramón Jornells y Rosell, alias Raguera, se cita á Enrique Basachs y Solé, alias Simón Manat, para que dentro del término de 10 días, contados desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, comparezca ante este Juzgado á fin de recibirle declaración en dicho sumario; bajo apercibimiento que caso de incomparecencia le parará el perjuicio que en derecho haya lugar.

Berga 18 de Mayo de 1885.—El actuario, Jaime Latorre. J—3778

FUENTE OVEJUNA

D. Cecilio Navarro de Palencia, Juez de instrucción de esta villa y su partido.

Por el presente se cita, llama y emplaza al gitano Joaquín Salguero, cuyas señas y paradero se ignoran, vecino que fué de la ciudad de Córdoba, para que en término de 15 días, contados desde el siguiente al de la publicación de esta cédula en los periódicos oficiales, comparezca ante este Juzgado á presentar declaración en causa que se sigue por hurto de una yegua á Félix Sánchez Tena, vecino de Benquerencia de la Serena; apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo se ruega y encarga á todas las Autoridades, tanto civiles como militares, practiquen eficaces diligencias para la busca del Salguero, y si fuese hallado dispondrán su remisión á este Juzgado con las seguridades convenientes.

Fuente Ovejuna 21 de Mayo de 1885.—Cecilio Navarro de Palencia.—Andrés Angel. J—3861

GANDESA

En virtud de la presente cédula, que se expide en cumplimiento de lo dispuesto por el Sr. Juez de instrucción del partido en providencia de hoy, recaida en la causa sobre falsa denuncia pendiente contra José Clúa y Tárrega, cito á D. Enrique Porqueres, Excomisionado de censos, y vecino que fué de Tortosa, habitante en la calle de Moncada, núm. 4, piso tercero, para que en el término de 10 días comparezca en la sala audiencia de este Juzgado, y hora de la misma, al objeto de recibirle declaración en la referida causa; bajo apercibimiento que de no comparecer le parará el perjuicio que en derecho haya lugar.

Dada en Gandesa á 22 de Mayo de 1885.—El Secretario del Juzgado, Ramón Clavería. J—3862

MADRID—HOSPITAL

En virtud de providencia dictada por el Sr. Juez de primera instancia del distrito del Hospital de esta Corte, en autos que sigue D. Francisco Celorio y González contra D. Sotero García Mayoral y su esposa Doña Amancía Parreño sobre pago de cantidad, se saca á la venta en pública subasta por tercera vez y sin sujeción á tipo alguno una tierra de caber siete fanegas y un estadal, sita en los Altos del Hipódromo, á su derecha, entre Chamartín y la Guindalera, dentro de la que existen dos construcciones, un pozo para nieves y un horno de ladrillo ó tejar; cuya finca fué tasada en la suma de 40.000 pesetas, por cuya cantidad se sacó primeramente á subasta, y después por

30.000, sin que se haya presentado postor; advirtiéndose que para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado ó en la Caja general de Depósitos 3.000 pesetas; que los títulos de propiedad se hallarán de manifiesto hasta el día del remate en la Escrivania del actuario que refrenda para que puedan examinarlos las personas que quieran tomar parte en la subasta, debiendo conformarse con los mismos, sin que después tengan derecho á exigir otros; y por fin, que el remate tendrá lugar el día 7 de Julio próximo, á la una de la tarde, en la sala audiencia de este Juzgado, sito en el piso principal del ex-convento de las Salesas.

Madrid 6 de Junio de 1885.—V. B.—Calleja.—El Escrivano, Celestino de Flores. X—1919

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito del Hospital de esta Corte, dictada en los autos ejecutivos seguidos por D. Carlos María García Algas y Don Francisco Asensi y Bou, con la Sociedad Fomento Agrícola Castellanense, se saca por tercera vez á subasta y sin sujeción á tipo el 80 por 100 del pantano en el cauce de la Rambla de Poveda y canal de conducción para abastecer las aguas potables de la ciudad de Castellón y riego de las tierras de la partida de Benedona y Estepoz, que fué tasado en 282.000 pesetas; el remate tendrá lugar en dicho Juzgado y de Castellón de la Plana el día 20 de Julio próximo, á las diez de la mañana; debiendo consignarse en la mesa del Juzgado para hacer postura el 10 por 100 de la indicada tasación, y advirtiéndose que los títulos de propiedad de expresados bienes quedan de manifiesto en la Escrivania del actuario, debiendo conformarse con e los el rematante.

Madrid 8 de Junio de 1885.—V. B.—Calleja.—El Escrivano, Vicente García. X—1920

PALMA DE MALLORCA—CATEDRAL

D. José Mora y Besó, Juez de instrucción del distrito de la Catedral de la ciudad de Palma de Mallorca.

En virtud de la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á D. Froilán de San Gregorio, comisionado de apremios por débitos de contribuciones en esta ciudad, para que en el término de un mes, contado desde la inserción en la GACETA DE MADRID de la presente requisitoria, comparezca en este Juzgado á responder de los cargos que le resultan en la causa que contra el mismo se sigue sobre infidelidad en la custodia de documentos.

Y al propio tiempo encargo á las Autoridades, así civiles como militares, que procedan á la busca y captura de dicho sujeto, remitiéndolo á este Juzgado si fuese habido.

Palma 18 de Mayo de 1885.—José Mora.—Por su mandado, Ramón M. Banesuer. J—3792

PUEBLA DE ALCOCER

D. Juan Antonio Verdes, Juez de primera instancia de esta villa y su partido.

Hago saber que el 13 de Marzo de 1884 el Procurador Don Juan González, en nombre de D. Benito Edavíz Cerrato, vecino de Esparragosa de Lares, éste como cessionario de Francisco y Catalina Risco, Petra González Risco y María Romualda Díaz Risco, vecinos de Orellana de la Sierra, promovió en este Juzgado demanda civil ordinaria para que se declarase que su representado tiene mejor derecho que Doña Gumersinda Calderón á los bienes totales de la capellanía que en la villa de citado Esparragosa de Lares fundaron el día 4 de Abril de 1549 Diego de Piña y María de Zamora, su mujer, cuya demanda amplió por escrito de 4 del actual, pidiendo se la dé la tramitación que preceptúa el tit. 44 del libro 2.^o de la ley de Enjuiciamiento civil, estableciéndose en dicha fundación que se diga cada día de los que no fueran fiesta de guardar una misa por el ánima de los fundadores, llamándose en primer término por aquélla asimismo y después de sus días á su hijo el mayor Diego de Piña, y así sucesivamente al hijo mayor por línea recta del género masculino, sus descendientes, y en defecto de varones suceda por línea femenina en la hija mayor.

Admitida la demanda por auto de 9 del actual, en el mismo se ha acordado que en el término de 30 días, á contar desde la fecha de la publicación de este primer edicto en la GACETA DE MADRID, se presenten en este Juzgado á deducir el correspondiente derecho los que se crean con opción á los bienes integrantes de referida capellanía, por si ó por medio de Procurador con poder bastante; prevenidos que de no verificarlo les parará el perjuicio á que haya lugar.

Dado en Puebla de Alcocer á 22 de Mayo de 1885.—Juan Antonio Verdes.—De su orden, Alfonso del Río. 748—P

ONTENIENTE

D. Alberto Vela y López, Juez de instrucción de esta villa y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Vicente Lorca Espí, natural de Agullent, y vecino de esta villa, de 30 años de edad, casado, jornalero, cuyas demás circunstancias y señas personales se ignoran, para que en el término de 10 días comparezca en la sala audiencia de este Juzgado á fin de notificarle su procesamiento y recibirle declaración indagatoria en la causa que contra el Vicente Ferrero Guerola y Ramón Galbis Cantarella, me hallo instruyendo por hurto de leñas en el pinar de D. Fernando Donat; bajo apercibimiento que de no verificarlo así será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que haya lugar.

Dada en Onteniente á 19 de Mayo de 1885.—Alberto Vela y López. J—3816

ORIHUELA

D. Francisco López García, Abogado, Juez municipal, Regente el Juzgado de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza al sujeto desconocido, vecino de Sacarilla, de este partido, cuyo nombre y apellidos se ignoran y cuyas señas se expresan a continuación, para que en el término de 15 días, a contar desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, comparezca en este Juzgado a responder a los cargos que le resultan en la causa que me ha llevado instruyendo sobre disparo de arma de fuego y lesiones a Antonio Pérez Gómez Turay; bajo apercibimiento que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

A la vez ruego y encargo a todas las Autoridades y Jefes de la policía judicial procedan a la busca y captura de dicho sujeto, poniéndolo, caso de ser habido, a disposición de este Juzgado con las seguridades convenientes; quedando sin efecto la busca y captura de Ricardo Vergara Pastor reclamado en la requisitoria de 24 de Abril último.

Dada en Orihuela a 15 de Mayo de 1885.—Francisco López.—Por su mandado, Macario Trujillo.

Señas del sujeto desconocido.

De 20 años de edad, delgado de carnes, color amarillo, vecino de Sacarilla; viste pantalón oscuro de algodón, blusa oscura y faja negra.

J-3743

CROTAVA

D. Rafael Bethencourt y Clavijo, Juez de primera instancia de esta villa y su partido.

Por la presente se cita, llama y emplaza a Santiago Rodríguez y González, vecino del pueblo de San Miguel, y cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de 30 días, contados desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado con objeto de emplazarle para la remisión al Tribunal superior de la causa que contra al mismo se sigue por el delito de violación; bajo apercibimiento de que si no compareciese será declarado rebelde, parándole el perjuicio a que en derecho haya lugar.

Al mismo tiempo encargo a todas las Autoridades y funcionarios individuos de la policía judicial que procedan a la busca y captura de dicho procesado, remitiéndole, caso de ser habido, con las seguridades convenientes a la cárcel de este partido y a disposición de este Juzgado.

Dada en la villa de la Orotava a 4 de Mayo de 1885.—Rafael Bethencourt.—Por mandado de S. S., Juan Jacinto del Castillo.

Nota.

Las señas personales del procesado son: edad 18 años, estatura regular, color moreno, barbilla pálida, pelo negro y cara regular.

J-3720

OSUNA

D. Diego Montes Gordillo, Juez de instrucción de este partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza al autor o autores del robo de caballerías que al final se resumen, de la propiedad de D. Francisco de Paula Castro y Torres, verificado en la noche del 24 al 25 de Abril último en terrenos del cortijo de la Mesada, de este término, para que dentro de 10 días comparezcan en este Juzgado a prestar declaración en el sumario que con tal motivo se instruye; bajo apercibimiento de que si no se verifican se les declarará rebeldes, parándoles el perjuicio que haya lugar.

Al mismo tiempo se encarga a todas las Autoridades y a los agentes de la policía judicial prevenir la ocupación de las mencionadas caballerías, deteniendo a la persona o personas en cuyo poder se encuentren, poniendo unas y otras a disposición de este Juzgado con las seguridades convenientes.

Osuna 6 de Mayo de 1885.—Licenciado Diego Montes y Gordillo.—José Cárdenas.

Señas.

Una mula de cinco años, pelo que tira a canela, de alzada menor de marca.

Otra de igual edad, castaña, quebrada de patas, de alzada rayana a la marca.

Un mulo de cuatro años, castaña, rayana a la marca.

Otro de seis años, castaña oscuro, señalado del aparejo, con menos de marca.

Todos herrados en la mariz y en la cadera.

Señas de los ladrones.

Uno de estatura y carnes regulares, algo abultado de cara, barba crecida como de un mes; vestido con pantalón, chaleco y chaqueta asciros, sombrero hongo negro.

Otro más bajo que el anterior, de más carnes, sin patilla ni bigote.

Los dos llevaban retacos, unas alforjas de tela rayada y dos mantas.

J-3724

RONDA

D. Domingo Rolo de Angulo, Juez de instrucción de este partido, etc.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza por término de 10 días, que empiezan a correr y contarse desde su inserción en el último periódico oficial que la publique, al procesado D. Antonio de la Rosa Jiménez, casado, de 33 años, Comisionado del Banco de España en la villa del Burgo, vecino de ella, para que se presente en este Juzgado a prestar inquisitiva en la causa que se le instruye sobre atropello; preven-

do que de no comparecer en dicho plazo le parará el perjuicio que haya lugar.

En su virtud encargo a todas las Autoridades del orden judicial procedan a la busca y prisión del Rosa Jiménez, y consiguendo lo pongan a mi disposición en las cárceles de este partido.

Dada en la ciudad de Ronda a 13 de Mayo de 1885.—Domingo Rolo.—Por su mandado, Manuel Morales del Valle.

J-3744

SANLÚCAR LA MAYOR

D. José Barberá y Estruch, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por el presente y único edicto eito y llamo a los dueños de una caballería yeguar que el día 13 de Abril último fué atropellada y muerta por el tren correo en el kilómetro 29 de la línea de Sevilla a Huelva, para que en el término de 15 días, contados desde el siguiente a la inserción del presente en la GACETA DE MADRID, se personen en este Juzgado a acreditar la legitimidad de dicho semoviente con los documentos necesarios, y rendir la oportunidad declaración en la sumaria que se instruye en este Juzgado sobre citado hecho; apercibidos que de no hacerlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en la ciudad de Sanlúcar la Mayor a 13 de Mayo de 1885.—José Barberá.—Por su mandado, Mariano Rodríguez Itieg.

J-3768

SAN ROQUE

D. Luis Villarrazo y González, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza a Dolores Gutiérrez Rodríguez, natural de Adra, vecina de La Línea, soltera, de 24 años de edad, hija de Juan y de María, para que en el término de nueve días, contados desde su inserción en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, se presente en la sala audiencia de esta cárcel con objeto de celebrar un careo entre la procesada y la testigo Mercedes Nápoles Moreno en la sumaria que contra la misma instruye por hurto de tres camisas.

A la vez exhorto y requiero a todas las Autoridades civiles y militares y demás agentes de la policía judicial procedan a la busca y captura de dicha reo, remitiéndola a mi disposición, caso de ser habida.

San Roque 12 de Mayo de 1885.—Luis Villarrazo.—Por mandado de S. S., Rodrigo de Torres.

Señas de la procesada.

Estatua regular, delgada, cabello castaño, color quebrado, y viste vestido de percal a lunares, zapatos de cordobán negros, medias blancas, pamela colorada al cuello, pañuelo de seda blanco a la cabeza y mantón de merino negro.

J-3747

SANTO DOMINGO DE LA CALZADA

El Sr. Juez de instrucción de este partido, en providencia de ayer, dictada en la causa que se instruye en este Juzgado sobre fuga de la cárcel de este partido de Antero Puelles Elquea, natural y vecino de Casalarreina, la noche del 3 del corriente, ha acordado se cite a dicho Antero Puelles para que en el término de 10 días, a contar desde su inserción en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado a fin de prestar declaración en referida causa; apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio a que haya lugar.

Santo Domingo de la Calzada 7 de Mayo de 1885.—El actuaria, Vicente Pancorbo.

J-3749

SEVILLA—MAGDALENA

D. Leopoldo García y Monsalve, Juez de instrucción del distrito de la Magdalena de esta ciudad.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza a Antonio Andrade Blanco, natural de Arahal, vecino de esta ciudad, calle de la Victoria, 4, soltero, jornalero, de 21 años, hijo natural de Antonio Corona Blaneo y de Concepción, de estatura baja, pelo castaño, barba poblada, color moreno, nariz y boca regular, y cojo de nacimiento de ambas piernas, para que en el término de 15 días, a contar desde el de la inserción en la GACETA de la presente, se persone en la cárcel nacional de esta ciudad para que amplíe su inquisitiva en los particulares que se le dirijan en el sumario que instruye por robo frustrado en el puesto de agua situado en la plaza de Santo Tomás; apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio que hubiere lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo a todas las Autoridades civiles y militares y agentes de policía judicial procedan a la busca y captura del repetido procesado Antonio Andrade Blanco, y habido lo pongan en la cárcel de esta ciudad a mi disposición.

Dada en Sevilla a 18 de Mayo de 1885.—Leopoldo G. Monsalve.—El actuaria, José Gutiérrez.

J-3833

SEVILLA—SALVADOR

En virtud de providencia del Sr. Juez de instrucción del distrito del Salvador de esta capital, dictada por ante mí en esta fecha, en la sumaria que se sigue por lesiones causadas a Dolores Bilbao Lora, cuyo hecho tuvo lugar la noche del 27 de Abril último en la Venta de la Victoria, se cita a D. Francisco González, que en los días posteriores estuvo hospedado en la fonda del Béth, de esa capital, calle Ríoja, ocupando el cuarto número 42, para que en el término de 15 días, a contar desde la publicación de la presente en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, se persone en este Juzgado, calle Sánchez, número 1, para prestar declaración; apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Sevilla 13 de Mayo de 1885.—El actuaria, Emilio Bernar.

J-3746

D. Luis Martínez Corea Alvarez Ordoño, Juez de instrucción del distrito del Salvador de esta ciudad.

Por la presente cito, llamo y emplazo a Manuel Prieto Barrera, hijo de Manuel y de Dolores, natural de Coria del Río, vecino de esta ciudad, soltero, jornalero, y de 33 años, para que en el término de 20 días comparezca en la cárcel nacional de esta ciudad a prestar declaración inquisitiva y sustanciar la causa que contra el mismo se instruye por homicidio de Fulgencio Bustillo Romero; apercibido que de no verificarlo se le declarará rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

Asimismo encargo a las Autoridades y agentes de policía judicial practiquen diligencias para la busca y captura del sujeto, y habido que sea lo remitan por tránsitos con las seguridades convenientes a dicha cárcel.

Sevilla 19 de Mayo de 1885.—Luis M. Coreir.—El actuaria, Manuel Carrón.

J-3793

SEVILLA—SAN VICENTE

D. Fermín Abejón y Calvo, Juez de instrucción del distrito de San Vicente de esta capital.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza a Manuel Buitrago Castro, que estuvo domiciliado en esta ciudad, calle de la Salud, número 1, soltero, panadero, de 47 años de edad y cuyas demás circunstancias, así como su actual paradero, se ignoran, para que en el término de 10 días, contados desde la publicación de la presente en la GACETA DE MADRID, sin perjuicio de su inserción en el Boletín oficial de esta provincia, comparezca en la sala audiencia de este Juzgado, establecida en la calle Cardenal, número 14, para prestar declaración indagatoria en la causa que contra el mismo se instruye por el delito de estafa a José Coto Melero; apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Y al mismo tiempo, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero a todas las Autoridades, tanto civiles como militares, y en el año les pido y encargo que conocido que sea el paradero del Manuel Buitrago Castro le hagan entender este llamamiento y lo comparezcan detenido en este Juzgado, pues en ello administrarán justicia, seguros de mi correspondencia en casos análogos.

Dada en Sevilla a 28 de Abril de 1885.—Fermín Abejón.—El Escrivano actuaria, Manuel Aguilar.

J-3794

D. Fermín Abejón y Calvo, Juez de instrucción del distrito de San Vicente de esta capital y su partido.

Por la presente cito, llamo y emplazo a Francisco López Meodano, de esta vecindad, con habitación hasta el 24 de Marzo último en la casa número 2, calle Medina Costal, nombrada de Roela, para que en el término de 20 días, contados desde que la presente aparezca inserta en la GACETA DE MADRID, se presente en esta cárcel a prestar inquisitiva en el sumario que contra el mismo y otros se instruye por insultos a los agentes de la Autoridad y sospechas de hurto; apercibido que trascurrido dicho término sin verificarlo será declarado rebelde.

Y pido y encargo a todas las Autoridades civiles y militares y dependientes de la policía judicial practiquen diligencias en solicitud de aquél, y encontrado lo constituyan en dicha cárcel en el caso de detenido y a disposición de este Juzgado.

Dada en Sevilla a 11 de Mayo de 1885.—Fermín Abejón.—El actuaria, Carlos de Molina.

J-3729

SOS

El Sr. D. Pablo Campos, Juez de primera instancia del partido de Sos, en el expediente de ejecución de sentencia de causa criminal contra Ciricio Francisco Solana y Casasús, sobre homicidio de Policarpo Martínez, vecino que fué del pueblo de Isuerre, ha acordado en providencia de hoy que Jerónima Martínez, hermana del interfecto y vecina de aquél pueblo, cuyas señas personales se ignoran, así como su paradero, por haberse ausentado de su domicilio, sea citada a fin de que a los 12 días siguientes al de la publicación de esta cédula en la GACETA DE MADRID y en el Boletín oficial de esta provincia, se presente en este Juzgado con objeto de notificarla cierta resolución dictada en el antedicho expediente; pues en otro caso se procederá a lo que haya lugar con arreglo a la ley.

Y para que sirva de citación a la referida Jerónima Martínez extiendo la presente en la villa de Sos a 13 de Mayo de 1885.—El Escrivano actuaria, Pedro Ponz.

J-3748

TORRENTE

D. José Madaleno y Sábel, Juez instructor de este partido de Torrente.

Por el presente edicto se cita, llama y emplaza a Francisco Albert y León, alias el Sacarrat o el Moreno del Aigua, para que dentro del término de ocho días, a contar desde la publicación del último edicto, se persone en este Juzgado para notificarle la sentencia pronunciada en la causa que se le ha seguido sobre asesinato frustrado a Salvador Aguado Sanchiz.

Y al propio tiempo se encarga la busca y captura de dicho penado Francisco Albert a todas las Autoridades y dependientes de la policía judicial, y caso de ser habido su conducción a las cárceles de este partido, pues así lo tengo acordado en las diligencias de ejecución de sentencia de la referida causa.

Dado en Torrente a 18 de Mayo de 1885.—José Madaleno.—Antonio Crespo.

Señas del penado.

Edad de 34 a 40 años, estatura regular, pelo negro, ojos y cejas al pelo, cara y nariz regulares, barba poblada, color moreno, algo picado de viruelas, y viste blusa azul rayada, pantalón de tela llamada cuero, alpargatas de cáñamo, sombrero hongo negro con ala ancha, y manta de diferentes maneras.

J-3795

TREMP.

D. Bernardino Zegri y Lillo, Juez de instrucción de Tremp y su partido.

A los de igual clase de esta provincia saludo y participo que en méritos de la causa criminal que se instruye en este Juzgado sobre desobediencia á la Autoridad contra José Baro Vilana, conocido por Coix, natural y vecino de Corsén, distrito municipal de Abella, casado, labrador, de 41 años de edad, estatura regular, algo grueso de cuerpo, pelo y barba negros, ojos castaño claro, color moreno, facciones regulares; viste de chaqueta de pana negra, chaleco azul, pantalón color café, y alpargatas abiertas, y contra Bartolomé Baro y Vilana, conocido por Cabalé del Coix de Corsén, natural y vecino del mismo lugar, de 38 años de edad, soltero, de oficio pastor, residente en Sancerín, estatura regular, bastante robusto, pelo y ojos color castaño, cara llena, color bueno; viste con blusa azul, faja morada, pantalón de pana color azul y alpargatas abiertas con cinta negra, he acordado expedir á V. S. la presente, en virtud de la cual, de parte de S. M. el Rey (Q. D. G.), les exhorto y requiero, y de la mía, con la mayor atención les pido y ruego que luego de recibido dispongan su cumplimiento y en su consecuencia se fije copia del presente en forma de edicto, citando á los procesados mencionados para que dentro del término de 10 días comparezcan ante este Juzgado para la práctica de una diligencia en la citada causa; con apercibimiento de ser declarados rebeldes y pararles el perjuicio que hubiere lugar con arreglo á la ley, y se den las órdenes correspondientes para la busca y presentación de dichos procesados á este Juzgado á los efectos correspondientes, y diligenciendo que sea espero que el último me lo devolverá á los fines conducentes, ofreciéndome hacer yo otro tanto en reciproca correspondencia.

Dado en Tremp á 12 de Mayo de 1885.—Bernardino Zegri.—Por mandado de S. S., José Durán. J—3730

UBEDA

D. José Guerrero Díaz, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á Juan Pedro Navarro y Rosenda Sánchez Reina, cuyo paradero se ignora, á fin de que dentro del término de 10 días, á contar desde el siguiente en que aparezca inserta esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezcan en la sala audiencia de este Juzgado para la práctica de cierta diligencia acordada en la causa que contra los mismos se sigue de oficio sobre hurto; bajo apercibimiento que de no comparecer les parará el perjuicio á que haya lugar en derecho.

Por tanto, encargo á todas las Autoridades civiles y judiciales y dependientes de las mismas procedan á practicar en el término de su jurisdicción las más eficaces diligencias en busca de los referidos Juan Pedro Navarro y Rosenda Sánchez Reina, y habidos que sean se les haga saber verifiquen la comparecencia acordada.

Dada en Ubeda á 12 de Mayo de 1885.—José Guerrero.—Por su mandado, José Blanco. J—3731

VALENCIA—MAR

D. Nicolás Robredo y Royo, Abogado, Juez municipal, Regente del Juzgado de instrucción del distrito del Mar de esta ciudad.

Por el presente edicto se cita y llama á José Díaz y Segarra, hijo de Francisco y de Melchora, de 46 años de edad, soltero, albañil, natural y vecino de esta capital, ausente en ignorado paradero, para que dentro de nueve días se presente en este Juzgado á fin de notificarle la sentencia firme dictada en la causa seguida contra el mismo sobre robo.

Encargándose á la vez á todas las Autoridades y agentes de la policía judicial procedan á la averiguación del paradero del referido Díaz.

Dado en Valencia á 11 de Mayo de 1885.—Nicolás Robredo.—Jorge Manuel Peral. J—3734

D. Jerónimo Lloret y Capsir, Juez de instrucción del distrito del Mar de esta capital.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Juan Bautista Vives y Eugenio, hijo de Antonio y de María, de 30 años de edad, casado, natural de Cocentaina, empleado que era de la Compañía anglo-francesa de seguros contra incendios titulada El León, establecida en París, y vecino que fué de esta ciudad, ausente en ignorado paradero, para que dentro de 15 días se presente en este Juzgado á defenderse de los cargos que le resultan en la causa que se instruye contra el mismo sobre estafa, á querella del Procurador D. Pascual Albert, en nombre de dicha Compañía.

Encargándose á todas las Autoridades y agentes de la policía judicial procedan á la averiguación del paradero, busca y captura del procesado, y su conducción á las cárceles de Serranos á mi disposición, por tener acordada la prisión del mismo, el cual lleva bigote, barba poblada, ojos negros, color sano, pelo algo cano, estatura baja y de complejión robusta, y viste generalmente de negro.

Dada en Valencia á 16 de Mayo de 1885.—Jerónimo Lloret.—Jorge Manuel Peral. J—3797

VALENCIA—MERCADO

D. Pedro María Ruiz y Milla, Juez de instrucción del distrito del Mercado de esta ciudad de Valencia.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Concepción Guillén Sillas, de 41 años, soltera, natural de Callosa de Segura, partido judicial de Dolores, en la provincia de Alicante, vecina de esta ciudad, que habitaba en la calle de Cervantes, núm. 29, piso bajo, cuyo paradero se ignora, para que en el término de 15 días, contados desde la inserción de este

anuncio en la GACETA DE MADRID, se presente en la sala audiencia de este Juzgado; apercibida que si no se verifica será declarada rebelde en el sumario que le estoy sustanciando sobre hurto de dinero.

Asimismo pido y encargo á todas las Autoridades civiles y militares practiquen diligencias para la captura de la Concepción Guillén Sillas, y caso de ser habida la remitan con las seguridades convenientes á las cárceles de mujeres, Asilo municipal de esta ciudad, á mi disposición.

Valencia 12 de Mayo de 1885.—Pedro M. Ruiz.—Lorenzo Hernández. J—3732

VALMASEDA

D. Ramón Irurozqui, Juez de instrucción de Valmaseda y su partido.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Leonardo Artaza y Lafuente, hijo de Juan y de Isabel, natural de Villafranca, partido de Tolosa, provincia de Guipúzcoa, de 16 años, soltero, jornalero, cuya última residencia la ha tenido en Bilbao, y en la actualidad se ignora, á fin de que en el preciso término de 15 días, á contar desde el de la inserción del presente en la GACETA DE MADRID, se persone en esta sala audiencia para hacerle saber si se ratifica ó no en la conformidad prestada por su Abogado defensor con la pena contra él solicitada por el Ministerio fiscal en causa que se le sigue sobre hurto; apercibido de ser declarado rebelde, parándole el perjuicio á quo hubiere lugar.

Y suplico á las Autoridades y demás dependientes de la policía judicial que, caso de ser habido, sea puesto á disposición de este Juzgado.

Dado en Valmaseda á 11 de Mayo de 1885.—Ramón Irurozqui.—Por mandado de S. S., Isidoro de Llano. J—3733

VALVERDE DEL CAMINO

D. Eduardo Madriñán y Rodríguez, Juez de instrucción de esta villa y su partido.

Hago saber que en este Juzgado se sigue causa de oficio á virtud de haberle sido sustraída á D. Juan Santos Pérez de León, vecino de Zalamea la Real, una jaca de su propiedad en la noche del 29 al 30 de Abril último.

En su consecuencia ruego á todas las Autoridades de la Nación y agentes de la policía judicial se sirvan proceder á la busca de citado semoviente, cuyo paradero se ignora, y de los demás cuyas señas se expresan á continuación, así como á la detención de persona ó personas en cuyo poder se encuentren, si en el acto no acreditan su legitimidad procedencia, remitiendo una y otras á disposición de este Juzgado con las seguridades convenientes.

Valverde del Camino 9 de Mayo de 1885.—Eduardo Madriñán.—El actuaria, José Arroyo.

Señas de las caballerías.

Una jaca castaña, rayana á la marca, metida en cuatro años de edad, medio lucera, y con el hierro figurando una tenaza, con cabezada de pescue y bocado, un aparejo inferior y de cubierta un costal viejo.

Un mulo medianc, por pelar, castaño oscuro, como de siete años de edad.

Una jaca de tres años, castaña clara, tirando á roja, calzada y con aparejo de medio uso.

Otra caballería mular, que sus señas no se pueden precisar. J—3738

D. Eduardo Madriñán y Rodríguez, Juez de instrucción de este partido.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á Pedro García y García, natural de Alarilla, cuyas señas personales son: estatura regular, pelo negro, cejas al pelo, ojos pardos, cara regular, color moreno, barba poblada, y usa patillas y bigote, y viste medianamente al uso del país, según su clase, y cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de 15 días, á contar desde aquél en que tenga lugar la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado á fin de responder á los cargos que le resultan en la causa que contra el mismo sigue por disparo de arma de fuego y lesiones; apercibido que de no hacerlo le parará el perjuicio que haya lugar y será declarado rebelde.

A la vez encargo á todas las Autoridades de la Nación y agentes de la policía judicial se sirvan proceder á la busca del citado sujeto, y caso de ser encontrado lo remitirán á la cárcel de esta cabeza de partido á mi disposición con las seguridades convenientes.

Dada en Valverde del Camino á 16 de Mayo de 1885.—Eduardo Madriñán.—El actuaria, José Arroyo. J—3753

VALLADOLID—PLAZA

D. Cástor San José Rodríguez, Juez municipal é interino de instrucción del distrito de la Plaza de esta ciudad.

Por la presente se cita y llama á Manuel Corona García, de estatura regular, color bajo, con toda la barba; que viste pantalón negro á rayas, paletó color café y sombrero bajo del mismo color, y cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de 10 días, á contar desde el siguiente al de la publicación de esta requisitoria en el Boletín oficial de esta provincia y GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado á rendir declaración indagatoria en el sumario criminal que se sigue sobre haberse fugado del hospital provincial de esta ciudad, hallándose en el mismo en concepto de detenido; apercibido que de no verificarlo dentro de dicho término, será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Asimismo ruego y encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares, y ordeno á los agentes de la policía judicial procedan á la busca y captura del referido Manuel Co-

rona García, y caso de ser habido sea conducido con las seguridades convenientes á las cárceles de este partido.

Dada en Valladolid á 12 de Mayo de 1885.—Cástor San José Rodríguez.—Por mandado de S. S., Nicolás García.

J—3734

En virtud de providencia dictada en el día de ayer por el Sr. Juez de instrucción del distrito de la Plaza de esta capital, en la causa que se instruye en averiguación de los autores de la estafa de 4.000 pesetas á D. Ignacio Ruiz Auciles la tarde del 29 de Marzo último, se cita á los dos sujetos, el uno de estatura regular, grueso de cara, con bigote, y el otro de estatura más baja, cara morena, también con bigote, que en la referida tarde estuvieron en la casa del D. Ignacio, calle de Riego, número 43, para que en el término de 10 días se presenten en este Juzgado para prestar declaración; bajo apercibimiento que de no realizarlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Valladolid 13 de Mayo de 1885.—El actuaria, Mariano de Castro. J—3735

VIGO

El Sr. D. Víctor Polledo Cueto, Juez de primera instancia de este partido, en providencia de 16 de Mayo último, dictada en el juicio declarativo de mayor cuantía que pende en este Juzgado y Escrivánía de mi cargo á instancia de Juana Toncedo, Francisco Lago Represas y Ángel Custodio Fernández, como marido de Dolores Lago Represas, todos de esta vecindad, contra Gabriel González Núñez, de la misma vecindad, sobre nulidad de la venta de la casa núm. 29 de la calle de San Francisco, de esta población, acordó á instancia del demandado en un otrosí del escrito de contestación fueron citados de evicación y saneamiento los hijos del vendedor de dicho inmueble Manuel Nogueira Doural, que lo son José, Antonio, Domingo, Valentina, Pelegrina y María Nogueira, labradores y vecinos del término municipal de Lavadores, en este partido, á fin de que saliesen á la defensa del pleito, de cuya interposición se les diese conocimiento; y como el primero no pudiese ser citado por hallarse ausente en ignorado paradero, se dispuso en proveído de 28 del mismo mes se le citase á medio de cédulas, que se inserten en el Boletín oficial de esta provincia y en la GACETA DE MADRID, para que dentro del término de 20 días, á contar desde que tenga efecto en el último de dichos periódicos, comparezca si le conviene en los autos, debidamente representado, á defender los derechos del demandado; bajo apercibimiento que de no verificarlo le parará el consiguiente perjuicio.

Y para insertar en la GACETA DE MADRID, para que sirva de citación al ausente José Nogueira, cumpliendo lo mandado, expido la presente cédula que firmo en Vigo á 1.º de Junio de 1885.—V. P.—El Juez de primera instancia, Víctor Polledo Cueto.—El actuaria, Gerardo Amado. 744—P

VILLAFRANCA DEL BIERZO

D. Nicasio Díaz Maroto, Juez accidental de instrucción de Villafranca del Bierzo y su partido.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á Francisco Valcarce, cuya naturaleza, vecindad y demás señas personales se ignoran, para que dentro del término de 15 días se presente en este Juzgado; bajo apercibimiento de que en contrario caso será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que haya lugar en la causa que contra él y otros pende por desórdenes públicos y atentado contra la Autoridad; teniendo por objeto dicha citación el ser indagado en la precitada causa.

Y á los efectos legales expido la presente en Villafranca á 19 de Mayo de 1885.—Nicasio Díaz Maroto.—De su orden, Francisco Agustín Bálgora. J—3798

VILLANUEVA Y GELTRÚ

D. Juan Torrents y Marqués, Abogado, Juez municipal, Regente el Juzgado de instrucción de esta villa y su partido, venceante por ascenso del propietario.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á Manuel Bonfill, de unos 44 años de edad, estatura regular, color sano, algo rubio, cara larga, barba cerrada, afeitada; viste pantalón y chaqueta de lana, listas blancas y ceniza, gorra negra y pañuelo en la cabeza, y calza alpargatas, y lleva en el bolsillo de la chaqueta varios retratos, que guía un carri-tartana, tirada por un caballo castaño oscuro, tuerto, ó que le falta el ojo derecho, sin crines, con una mancha de pelo blanco en la espalda derecha, castrado, y de nueve á 10 años de edad, para que dentro del término de nueve días, contados desde el siguiente al de la inserción del presente en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado á fin de prestar declaración indagatoria en méritos de la causa sobre estafa que contra el mismo hallo instruyendo; bajo apercibimiento, caso de no comparecer, de pararle el perjuicio que hubiere lugar en derecho y de ser declarado rebelde.

Y á la vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y encargo á todas las Autoridades y funcionarios de la policía judicial para que procedan á la busca y captura del referido Manuel Bonfill, y caso de ser habido lo conduzcan con las seguridades convenientes á las cárceles de este partido á disposición de este Juzgado.

Dada en Villanueva y Geltrú á 13 de Mayo de 1885.—Juan Torrents.—Por disposición de S. S., Carlos L. Cardellach. J—3754

VILLAVICIOSA

El Sr. D. Marcelino Eduardo García de Juan, Juez de primera instancia de este partido de Villaviciosa.

Hago saber que en el procedimiento de apremio que pende en este Juzgado á instancia del Procurador D. Constantino Álvarez, en nombre de D. Eusebio Sánchez Suárez, vecino de Colunga, que á su vez representa á D. Vicente del Llano Mier,

se embargaron al ejecutado D. Bernardo Llanos y Alvarez de las Asturias, vecino de la parroquia de Tornón, de este término municipal, por valor de 30.000 pesetas, intereses devengados y que se devenguen, costas causadas y que se causen, las fincas siguientes:

Pts. Cénts.

1.—En la heria de la Prida, parroquia de Corao, Concejo de Cangas de Onís, una finca á labor y prado de 21 áreas de extensión y 93 centíareas: linda al Norte con propiedad de Antonio Castaño y otra de Antonio Sierra; Este la misma propiedad del Castaño y otra de herederos de D. Bartolomé Intriago; al Sur se ve medianera de otra de D. José González Sierra, y al Oeste también la seve de la heria y prado del D. Bernardo; tasada en ciento cincuenta pesetas.....

2.—En la misma heria de la Prida, una finca á prado de 16 áreas y cinco centíareas de extensión: linda al Norte otra de Antonio Sierra; al Este otra de herederos de Benito Miyar y otra de Antonio Castaño, y al Sur otra de herederos de D. Bartolomé Intriago y la seve del que denominan Valdela-Cueva; tasada en cincuenta pesetas.....

3.—En el barrio de Corigos, términos del lugar de Corao, un edificio que tiene casa de vivir y un establo con sus respectivas delanteras, ocupando una área y 87 centíareas de superficie: linda por todos vientos con fincas y terrenos de esta procedencia; tasada en mil pesetas.....

4.—En el mismo barrio un hórreo sostenido por cuatro pies de madera, con su suelo, que tiene 14 centíareas de superficie: linda por todos vientos con terrenos de esta procedencia; tasado en doscientas cincuenta pesetas.....

5.—En el mismo barrio de Corao de Abajo, una heredad denominada La Cerca, á labor y prado, con sus árboles, dividida por una seve, de cabida de cuatro hectáreas, 96 áreas y 30 centíareas: linda al Norte con castaño, de esta procedencia; al Sur con el edificio anterior y camino, y por los demás vientos vías públicas; hay en ella una huerta de verdura, cuya extensión es de tres áreas, y va incluida en esta finca; en ocho mil pesetas.....

6.—En el mismo barrio de Corigos de Abajo, un prado que llaman de La Bolera, con sus árboles, y es de cabida de una hectárea, 14 áreas y 53 centíareas: linda al Norte con propiedad de Don Pedro Ballina; al Este la misma y camino público; al Sur prado de Gabriel, y al Oeste riega de Bolao; en mil doscientas cincuenta pesetas.

7.—En el barrio citado y campo de Corigos, un prado que llaman de Gabriel, con varios árboles, de cabida 26 áreas y 22 centíareas: linda al Norte con finca anterior llamada de La Bolera; al Este con otra de Francisco Surión; al Sur con camino, y al Oeste la riega Bolao; tasada en quinientas cincuenta pesetas.....

8.—En el mismo barrio y campo de Bolao, un prado con sus árboles, de 26 áreas de extensión: linda por todos vientos con caminos públicos; en trescientas veinticinco pesetas.....

9.—En el mismo barrio y Llano de la Represa, una heredad cerrada con sus árboles, tiene de extensión 32 áreas y 84 centíareas: linda al Norte y Oeste con la heria de San Emeterio; al Sur lo mismo y una finca de D. Pedro Fernández Sierra, y al Este riega de Bolao y pertenencia del D. Pedro Ballina; en ochocientas veinticinco pesetas.....

10.—Sobre la riega del Soto, una finca á castaño, en abertal, de cabida una hectárea, 11 áreas y nueve centíareas: linda al Norte camino parroquial de Soto; al Este camino de Corigos; al Sur se ve de una finca de esta pertenencia, y al Oeste castaño de José García; en mil veinticinco pesetas.....

11.—En el barrio de Corigos de Abajo, de dicho sitio de Valdela-Cueva, un prado cerrado de pared con un castaño contiguo á la misma por el Oeste, donde linda camino público; al Sur el mismo camino; al Este finca de Blas de Castro y otra de José González Sierra, y al Norte la misma de Sierra; tiene de cabida 90 áreas; en mil quinientas pesetas.....

12.—En el mismo sitio de Valdela-Cueva, un terreno abierto con vestigios de seve, que tiene 48 castaños mayores, siete menores, otros diferentes árboles, y es de cabida de 60 áreas y 80 centíareas de superficie: linda al Norte un camino; al Este prado de Blas Castro, y á los demás vientos propiedad de esta herencia; en seiscientas veinticinco pesetas.....

13.—En el barrio de Corigos de Arriba, un edificio compuesto de casa de vivir con sólo planta baja y un establo medianero, tiene una área y 74 centíareas de superficie: linda al Oeste con camino público, y á los demás vientos con propiedad de la misma herencia; en quinientas veinticinco pesetas.....

	Pts. Cénts.
14.—En el mismo barrio de Corigos de Arriba, una hectárea labrada y en parte de prado, con árboles, circuinda de pared, titulada Llosa Grande, que tiene tres hectáreas, 51 áreas y 80 centíareas de superficie: linda al Norte y Este con caminos; al Sur castaño de esta herencia; al Oeste la riega de Bolao; en cinco mil doscientas setenta y cinco pesetas.....	5.275
15.—En el mismo barrio, un prado con árboles, que titulan Llosa de la Carretera; tiene 23 áreas y 44 centíareas de superficie, está circuinda de pared: linda por todos vientos con propiedad de esta herencia; en ciento veinticinco pesetas.	125
16.—En el mismo barrio, un prado también circuindo de pared, con árboles, que tiene de cabida una hectárea, 57 áreas y 35 centíareas: linda al Norte y Sur con castaño de esta herencia; al Oeste la riega de Ballinos; al Poniente dicho edificio, también de esta herencia, y camino público; en quinientas cincuenta pesetas.....	330
17.—En el barrio mismo y sitio de Ballinos, una heredad titulada Prado Redondo, que tiene 39 áreas y 65 centíareas de superficie; hay en él siete avellanos, sin suelos, pertenecientes á Benito Miyar, está circuindo de pared: linda al Norte riega de Vallerios; al Oeste la misma y una propiedad de Doña Rosalía de Nava; al Sur castaño y un prado de Benito Miyar, y al Este el mismo prado; en mil quinientas pesetas.....	1.300
18.—En el mismo sitio y lindando á todos rumbos con prado de Villorios, un establo y su delantera de 30 centíareas de superficie; se destruyó y sólo existe el solar; en cinco pesetas...	5
19.—En el mismo barrio un terreno abierto, su mayor parte paso y el resto castaño, que tiene tres hectáreas, 63 áreas y 50 centíareas de superficie: linda al Norte con propiedad de esta herencia; al Sur la Peña de Corigos; al Este terreno común y suerte de Ballinos; al Oeste la fuente y riega de aguañar, hay en él cuatro robles, 76 castaños, mayores vestigios de otros muchos; en mil pesetas.....	4.000
20.—En el mismo barrio una heredad denominada Prado de Villorios, con árboles, dentro del que hay una fracción perteneciente á Sebastián Dosal; tiene lo que comprende á esta herencia 60 áreas y 63 centíareas de superficie: linda al Norte con propiedad de D. Benito Miyar; al Este y Sur con otras de esta herencia, y al Oeste camino; en setecientas cincuenta pesetas.	750
21.—En el sitio de Dus, la vega de este nombre y el Llano del Omedal, llamado también antigüamente Sol del Omedal, con sus abrevaderos y apriscos, que tiene 80 hectáreas y 80 centíareas de superficie: linda al Norte con la Cuenya de Valdés; al Sur con los Toos del agua y lagunas; al Este un camino que da paso para las Vegas Altas, y al Oeste con el porso del Omedal, Toos de la Gallina; tasada en dos mil pesetas.....	2.000
22.—Y por último, una molinera ó casa de molino harinero, llamado la Fontana, con su artefacto, está en el pueblo de Oción, parroquia de Torción, Concejo de Villaviciosa, cuyo edificio ocupa un perímetro de 1.800 pies cuadrados: linda al Norte y Sur con la heria, y por el Oriente con bienes del D. Bernardo, y por el Occidente con bienes de D. Mariano Posada; tasada en siete mil quinientas pesetas.....	7.500
En providencia de hoy se acordó poner en subasta los anteriores bienes, para la que se señaló el día 26 del corriente, á las once de su mañana, en la sala de audiencia de este Juzgado, y que se anunciará dicha subasta en la GACETA DE MADRID, en virtud de lo que preceptúa el art. 1.493 de la ley de Enjuiciamiento civil.	
Por tanto las personas que deseen interesarse en la adquisición de las anteriores fincas podrán concurrir el día, y á la hora indicada, á la sala de audiencia de este Juzgado, donde tendrá lugar la subasta, y en donde se admitirán cuantas posturas se hagan, siendo con arreglo á la ley; debiendo advertir que la finca señalada con el núm. 22, ó sea la nombrada Molinera ó casa del molino harinero, carece de títulos de propiedad.	
Dada en Villaviciosa á 2 de Junio de 1885.—M. Eduardo García de Juan.—Por su mandado, Francisco M. Vall.	X-1942

D. Marcelino Eduardo García de Juan, Juez de primera instancia del partido de Villaviciosa.

Hago saber que en el expediente que pende en este Juzgado y origen del que refrenda, promovido á nombre de Doña Rita y Doña Isabel Ortiz Tuero, sobre la aprobación de partición de los bienes dejados por D. José Ortiz Estrada, vecino que fué de la parroquia de Ambas, padre de las mismas, siendo también interesados D. Cándido y D. Angel Pando, hijos de Doña María Ortiz, representados por D. Francisco Vega, Doña Teresa por su esposo D. Saturnino Rubio, y D. Francisco Ortiz Tuero que lo está por el representante del Ministerio fiscal, se dictó la providencia siguiente:

«Providencia del Juez Sr. García de Juan.—Villaviciosa 30 de Mayo de 1883.

Pónganse de manifiesto en la Escrivánía las operaciones divisorias por término de ocho días, haciéndolo saber á las partes, y al ausente de ignorado paradero D. Francisco Ortiz Tuero por edicto que se fija en los sitios de costumbre é inserte en el Boletín oficial de la provincia y en la GACETA DE MADRID.

Lo mandó y firma dicho Juez, de que certifico.—García de Juan.—Ante mí, Ramón Manuel Galán.

Y para su inserción en la GACETA DE MADRID, conforme á lo acordado, expido el presente en Villaviciosa Junio 3 de 1885.—M. Eduardo García de Juan.—Por su mandado, Ramón Manuel Galán.

X-1917

ZARAGOZA—SAN PABLO

El Sr. Juez de instrucción del distrito de San Pablo de esta capital, por providencia dictada en este día en causa sobre esfata, ha acordado se cite á D. Santiago Contel, vecino de Alcañiz, y cuyo paradero se ignora, para que comparezca en este Juzgado, sito calle de la 1^a mercería, núm. 62, dentro del término de 15 días, á prestar declaración indagatoria; bajo apercibimiento de acordar su detención.

Zaragoza 15 de Mayo de 1885.—Angel Bacón.

J-3753

D. Manuel Bosch y Tarragona, Juez de primera instancia del distrito de San Pablo de Zaragoza.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Don Bienvenido Clausells y Durán, que habitaba en Madrid, calle de Hortaleza, núm. 39, piso principal; D. Federico Boladeras y Parera, natural de Barcelona, de 53 años, soltero, del comercio, vecino que fué de Cuenca; D. José Calvell Ricra, vecino que era de Barcelona, y después de Madrid; Antonio Sierra y Vila, natural y vecino de Barcelona, de 48 años, industrial, y Don Federico Vancells, hijo de D. Salvador, vecino de Barcelona, sin que consten más datos, cuyo actual paradero se ignora, para que en término de 15 días comparezcan en el Juzgado de mi cargo á la práctica de diligencias en causa criminal que contra los mismos se instruye por falsificación de documentos para el ingreso de sustitutos para el Ejército de Ultramar en el banderín de esta capital; bajo apercibimiento si no lo verifican de ser declarados rebeldes y pararles el perjuicio á que haya lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades y agentes de la policía judicial procuren la busca y captura de dichos procesados, y siendo habidos los conduzcan á la cárcel pública de esta ciudad á mi disposición, mediante á haberse decretado la prisión de aquéllos en méritos de la relacionada causa.

Dada en Zaragoza á 16 de Mayo de 1885.—Manuel Bosch.—De su orden, Liborio Lorbes.

J-3753

NOTICIAS OFICIALES

Compañía de los Caminos de hierro del Norte de España.

El Consejo de administración de esta Compañía ha acordado que el día 18 del corriente mes, á las tres de la tarde, se celebre el sorteo de las 142 obligaciones de la línea de Zaragoza á Pamplona, antiguas é no canjeadas, correspondiente al primer semestre de este año.

El sorteo se verificará ante una comisión del Consejo, y á presencia de los obligacionistas que quieran concurrir, en Madrid en el domicilio social, paseo de Recoletos, núm. 17.

Madrid 3 de Junio de 1885.—El Secretario del Consejo, Pedro F. del Rincón.

X-1915

El Consejo de administración de esta Compañía, cumpliendo lo estipulado en el contrato de adquisición de la línea de Tudela á Bilbao, ha acordado que el 18 del corriente mes, á las tres de la tarde, se celebre el sorteo de las 65 obligaciones de tercera serie de dicha línea, que deben ser reembolsadas en 4.^a de Julio del año actual.

El acto se verificará ante una Comisión del consejo, y á presencia de los obligacionistas que quieran concurrir, en Madrid en el domicilio social, paseo de Recoletos, núm. 17.

Madrid 3 de Junio de 1885.—El Secretario del Consejo, Pedro F. del Rincón.

X-1916

La Industrial.

SOCIEDAD CONSTRUCTORA DE EDIFICIOS EN LINARES

Balance al 31 de Diciembre de 1884.

	Pesetas.
ACTIVO	
Casa calle del Rosario, núm. 5.....	37.878'83
Idem id. del Doctor, núm. 5.....	17.384'90
Idem id. núm. 7.....	14.680'34
Idem id. núm. 9.....	14.857'75
Idem id. Guillén, núm. 20.....	6.883'56
Idem id. núm. 22.....	6.767'25
Idem paseo de la Virgen, núm. 4.....	40.258'60
Idem id. núm. 6.....	40.284
Acciones en cartera.....	3.250
Enseres.....	555
En Caja.....	34.963
TOTAL.....	<u>122.831'86</u>

	PASIVO
Capital.....	<u>122.831'86</u>

Linares 31 de Diciembre de 1884.—El Director, Juan M. Caro.—El Tenedor de libros, Alb. Schumher.

Aprobado este balance en junta general ordinaria, celebrada por los accionistas en 7 de Junio de 1885, según consta en el libro de actas al folio núm. 37.—El Director, Juan M. Caro.

X-4014

La Equitativa de los Estados Unidos de América.

(THE EQUITABLE LIFE ASSURANCE SOCIETY OF THE U. S.)

Madrid, Sevilla, 46, principal.

Esta Sociedad de seguros mutuos sobre la vida pone en conocimiento de sus tenedores de pólizas que ha pagado en este mes el siniestro siguiente:

Número de la póliza.	ASEGURADO	RESIDENCIA	PAGADO					
			POR EL ASEGURADO			POR LA SOCIEDAD		
			Años.	Duros.	Cs.	Duros.	Cs.	Tanto por 100 de beneficio.
262.746	Camilo Soler.....	Barcelona.....	2	442	32	4.952	06	4.371'60

Madrid 8 de Junio de 1885.—Por la sucursal de España, Manuel Rosillo, Secretario.

Bolsa de Madrid.

Cotización oficial del día 9 de Junio de 1885, comparada con la del día anterior.

FONDOS PÚBLICOS	CAMBIO AL CONTADO	
	Día 8.	Día 9.
Deuda perpetua al 4 por 100 interior.....	60 010	60 015-59'95-60 010
no publicado.....	60'05	60'15
á plazo.....	60'85	60 010-59'95-80
pequeños.....	60 010	60'10-60 010 fin cor.
Idem id. al 4 por 100 exterior.....	60'80	60 010-60'10-25
pequeños.....	61 010	60 010-60'10-20
Idem amortizable al 4 por 100.....	77'25	77'40-50
pequeños.....	77'20	77'50-2'40
Billetes hipotecarios de la isla de Cuba.....	87 010	87'05-87 010-37'10
Deuda de anualidades de la isla de Cuba.....		26'25
(Valor nominal corriente).....		
Banco Hipotecario.—Obligaciones de 500 pesetas al 5 por 100 anual.....	97'25	97'25
Idem id.—Cédulas al 5 por 100 anual.....	92'80	92'80
Acciones del Banco de España.....	344 010	344-342-343 010
no publicado.....	344 010	343-342-50-344
		345 010

Cambios oficiales sobre plazas del Reino.

	DAÑO	BENEFICIO		DAÑO	BENEFICIO
Albacete.....	1'2	»	Logroño.....	1'4	»
Alcoy.....	1'8	»	Lorca.....	1'2	»
Alicante.....	1'8	»	Lugo.....	1'4	»
Almería.....	1'4	»	Málaga.....	1'8	»
Avila.....	1'2	»	Murcia.....	1'8	»
Badajoz.....	1'4	»	Oruense.....	1'4	»
Barcelona.....	1'8	»	Oviedo.....	1'8	»
Bojar.....	1'2	»	Palencia.....	1'8	»
Bilbao.....	1'8	»	Palma Mall.º	1'4	»
Burgos.....	1'4	»	Pamplona.....	1'8	»
Cáceres.....	3'8	»	Pontevedra.....	1'4	»
Cádiz.....	1'8	»	Reus.....	1'4	»
Cartagena.....	par d.	»	Salamanca.....	1'4	»
Castellón.....	1'2	»	S. Sebastián.....	1'8	»
Ciudad Real.....	1'2	»	Santander.....	1'8	»
Córdoba.....	1'4	»	Sta. Cruz Tfe.º	1'4	»
Coruña.....	3'8	»	Santiago.....	1'4	»
Cuenca.....	1'4	»	Segovia.....	1'2	»
Ferrol.....	3'8	»	Sevilla.....	1'8	»
Gerona.....	1'4	»	Soria.....	1'4	»
Gijón.....	1'4	»	Tarragona.....	1'8	»
Granada.....	1'4	»	Teruel.....	1'4	»
Guadalajara.....	1'2	»	Zaragoza.....	1'4	»
Ifaro.....	1'4	»			
Huelva.....	1'4	»			
Huesca.....	1'4	»			
Jaén.....	1'4	»			
Jerez Front.º.....	par.	»			
León.....	3'8	»			
Lérida.....	1'4	»			
Linares.....	1'8	»			

Bolsas extranjeras.

PARÍS 8 DE JUNIO

Denda perp. al 4 por 100 ext. á	59'50.
Idem id. fd. interior.....	á 59'50.
Idem amort. al 4 por 100.....	á »
3 por 100 exterior.....	á »
Deuda amort. al 2 por 100.....	á »
Obligaciones de Cuba.....	á 472'50.
3 por 100.....	á 82'45.
Fondos franceses.....	4 4'2 por 100.....
Consolidados ingleses.....	á 410'00.
	á 90 9'46.

Cambios oficiales sobre plazas extranjeras.

Londres. á 90 días fecha, dins. 46'90.
Idem, á ocho días vista, dins. 46'65-75.

París, á ocho días vista, fr. 4'90.

Observatorio de Madrid.

Observaciones meteorológicas del día 9 de Junio de 1885.

HORAS	ALTURA del barómetro redonda á 6° y en milímetros.	TEMPERATURA y humedad del aire.		DIRECCIÓN y clase del viento.	ESTADO del cielo.		
		TERMÓMETRO					
		Seeo.	Humedad-cídio.				
6 de la m...	700'80	44'8	40'2	O.....	B.° sve. Cubierto.		
9 de la m...	701'88	49'9	44'7	E.....	Calma Idem, ll.º		
12 del dia...	702'31	47'2	43'9	OSO.....	Idem. Idem, fd.		
3 de la t...	702'33	45'8	42'9	ONO.....	Idem. Idem, fd.		
6 de la t...	703'04	44'9	42'0	N.....	B.° fte. Idem.		
9 de la t...	704'29	43'8	41'6	NO.....	Brisa. Idem.		
Temperatura máxima del aire á la sombra.....			48'6				
Idem u máma.....			9'2				
Diferencia.....			9'4				
Temperatura máxima al Sol, á dos metros de la tierra.....			20'5				
Idem id., dentro de una esfera de cristal.....			24'9				
Diferencia.....			4'4				
Temperatura máxima á cielo descubierto, junto á la tierra vegetal ó laboreable.....			22'7				
Idem mínima, id.....			7'9				
Diferencia.....			14'8				

Dirección general de Correos y Telégrafos.

Según los partes recibidos, ayer llovió en Albacete, Avila, Castellón, Cuenca, Guadalajara, Logroño, Salamanca, Segovia, Teruel, Toledo, Valencia y Zaragoza.

Ayuntamiento constitucional de Madrid.

De los partes remitidos por la Administración principal de Mataderos públicos, Intervención del Mercado de granos y Vísita de policía urbana, resultan ser los precios de los artículos de consumo en el día de ayer los siguientes:

Carne de vaca, de 4'60 á 2 pesetas el kilogramo.
Idem de carnero, de 4'60 á 2 pesetas el kilogramo.
Idem de ternera, de 4'50 á 5 pesetas el kilogramo.
Idem de oveja, de 4'20 á 1'30 pesetas el kilogramo.
Tocino añafo, de 2'20 á 2'80 pesetas el kilogramo.
Jamón, de 2'50 á 4 pesetas el kilogramo.
Pan, de 0'40 á 0'48 pesetas el kilogramo.
Garbanzos, de 0'65 á 1'30 pesetas el kilogramo.
Judías, de 0'70 á 0'80 pesetas el kilogramo.
Arroz, de 0'70 á 0'80 pesetas el kilogramo.
Lentejas, de 0'60 á 0'66 pesetas el kilogramo.
Carbón vegetal, de 0'20 á 0'22 pesetas el kilogramo.
Idem mineral, de 0'08 á 0'10 pesetas el kilogramo.
Cok, de 0'07 á 0'08 pesetas el kilogramo.
Jabón, de 1'05 á 1'30 pesetas el kilogramo.
Patatas, de 0'18 á 0'25 pesetas el kilogramo.
Aceite, de 1'10 á 1'20 pesetas el litro, y de 10 á 14 el decalitro.

Vino, de 0'78 á 0'84 pesetas el litro, y de 7 á 8 el decalitro.
Petróleo, de 0'78 á 0'80 pesetas el litro, y de 6'20 á 7'80 el decalitro.

Reses degolladas.

Vacas, 207.—Carneros, 3.—Corderos, 763.—Terneras, 52.—Total, 1.025.

Su peso en kilogramos..... 47.460.

Del parte remitido por la Administración principal de consumos y arbitrios, resultan ser los productos recaudados en esta capital en el día de ayer los siguientes

Puntos de recaudación.	Ptas. Cént.	Puntos de recaudación.	Ptas. Cént.
Toledo.....	2.370'86	Ciudad Real.....	3.849'90
Segovia.....	2.088'01	Correos.....	56'26
Norte.....	40.286'29	Mataderos	